

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL,
EN PRIMERA CONVOCATORIA.
EL DIA 22 DE ENERO DE 2015

En la ciudad de Córdoba, siendo las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil quince, se constituye en el Salón de Plenos de esta Excma. Diputación Provincial el Pleno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la Presidencia de la Ilma. Sra. D^a M^a Luisa Ceballos Casas y con asistencia de los/as siguientes Sres./as Diputados/as: D. Salvador Fuentes Lopera, D^a M^a Jesús Botella Serrano, D. Andrés Lorite Lorite, D^a Dolores Sánchez Moreno, D^a M^a del Pilar Gracia Jiménez, D. José Antonio Fernández Romero, D. Fernando Priego Chacón, D. Antonio Pineda Bonilla, que se incorpora a la sesión cuando se trataba el punto nº 2 del orden del día, D^a Rocío Soriano Castilla, D. Julio José Criado Gámiz, D^a M^a Trinidad Moreno Moreno, D. Agustín Palomares Cañete, que se incorpora a la sesión cuando se trataba el punto nº 2 del orden del día, D. Salvador Blanco Rubio, que se ausenta de la sesión cuando se trataba el punto nº 6 del orden del día reincorporándose nuevamente cuando se trataba el punto nº 9 del orden del día, D^a Isabel Niños Ferrández, que se incorpora a la sesión cuando se trataba el punto nº 2 del orden del día, D. Antonio Sánchez Villaverde, D^a Ana M^a Carrillo Núñez, D. Gabriel González Barco, D^a Dolores Tamajón Córdoba, D. Jesús Rojano Aguilera, que se incorpora a la sesión cuando se trataba el punto nº 4 del orden del día. D. Luciano Cabrera Gil, que se incorpora a la sesión cuando se trataba el punto nº 2 del orden del día; D. Francisco Martínez Moreno, D^a. Catalina Barragán Magdaleno, D. Alfonso Osuna Cobos, D. Carlos Baquerín Alonso y D. Rafael Gómez Sánchez. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso Augusto Montes Velasco, Interventor General de Fondos de la Corporación, y la sesión se celebra bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir un número de Diputados/as que excede del exigido por la normativa de aplicación, se pasa a tratar del orden del día con el siguiente resultado:

I.- PARTE RESOLUTIVA

1.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA CELEBRADA EL 18 DEL PASADO MES DE DICIEMBRE Y LAS DOS EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS AMBAS EL DÍA 29 DE MENCIONADO MES DE DICIEMBRE.- Dada cuenta de los borradores de las actas epigrafiadas, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarles su aprobación.

...///...

3.- MODIFICACIÓN/AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL PROGRAMA ANUAL DE FOMENTO Y COLABORACIÓN CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2014.- Se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que consta, entre otros documentos, un Informe-Propuesta del Jefe del Departamento de Promoción y Proyectos, conformado jurídicamente por el Sr. Secretario, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Antecedentes de hecho

En el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 61 apartado 19 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, la Sra. Presidenta dictó por motivos de urgencia, decreto de fecha 30 de diciembre de 2014, al haberse registrado con posterioridad a la celebración del Pleno de dicho mes, nuevas peticiones de ampliaciones del plazo de ejecución y modificación de proyectos del Programa Anual de Fomento y Colaboración con los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba. Debiéndose dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, se eleva la siguiente propuesta para su ratificación, siendo el tenor literal del mencionado Decreto el siguiente:

“DECRETO

El Pleno de ésta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2014, aprobó inicialmente el Programa Anual de Fomento y Colaboración con los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba.

En cumplimiento a lo establecido en el apartado tercero del mencionado acuerdo se publicó el contenido integro del mencionado programa anual para que las entidades locales participantes pudieran formular sus propuestas priorizadas de asistencia económica.

Con fecha 29 de julio, se aprobó la asignación económica de los importes a los proyectos presentados por los municipios y entidades locales autónomas, en los términos fijados por la normativa de aplicación, para la naturaleza del gasto indicado, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

A la fecha en el que se emite el presente decreto, se han registrado nuevas peticiones ampliaciones del plazo de ejecución y modificación de proyectos:

1. Ayuntamiento de La Carlota

- Nº Exp.: AAAA. “Programa mejora instalaciones deportivas municipales”.

Fecha solicitud de modificación: 19/12/2014.

Motivo que justifica la modificación: Que dentro de dicho proyecto se presentó una relación de máquinas de “fitness”, las cuales, era conveniente renovar al objeto de mejorar el servicio que se estaba prestando, pero por circunstancias sobrevenidas, y dado que alguna de las máquinas actuales presentan un grado de deterioro y obsolescencia que obliga a sustituir en lugar de las presentadas inicialmente, a lo cual, se une que las empresas que las fabricaban han dejado de hacerlo.

Se solicita modificación del proyecto inicialmente presentado

2. Ayuntamiento de Moriles

- Nº Exp.: AAAA. "Adecuación de cruce de C/ Lucena y C/ La Cochera en Moriles"
- Nº Exp.: AAAA. "Taller de respiro familiar "Cuidar a los que cuidan"

Fecha solicitud de ampliación: 18/12/2014.

Motivo que justifica el aplazamiento: Por un lado la complejidad de las obras a ejecutar requiere la necesidad que EMPROACSA realice trabajos previos y dadas las condiciones meteorológicas adversas, ha imposibilitado la ejecución en el plazo inicialmente concedido; por otro lado, la imposibilidad sobrevenida a la monitora encargada de impartir el taller requiere también la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del mismo.

Se solicita modificación del calendario de ejecución de ambos proyectos hasta el 31 de enero de 2015.

3. Ayuntamiento de Montilla

- Nº Exp.: AAAA. "Drenaje y mejora de los revestimientos de los muros en la subida al Castillo de Montilla". Importe: 39.994,02 euros.

Fecha solicitud de modificación: 18/12/2014. Nº registro: 43414

Motivo que justifica la modificación: De acuerdo al Resumen Informe Técnico que se incorpora al expediente:

"El pasado 17 de septiembre daban comienzo las obras de "drenaje y mejora de los revestimientos de los muros en la subida al castillo de Montilla". El pasado viernes 26 de septiembre a las 15:15 horas, aproximadamente, se desploma parte de los muros, cayendo sobre la vía pública produciendo daños materiales en el andamiaje y cerramiento de la obra. Afortunadamente no se producen daños personales. Cronológicamente, los trabajos realizados hasta el momento del desplome del muro son los que a continuación se relacionan:

- Colocación de andamiaje a lo largo de los muros y cerramiento de obra
- Demolición de soleras de hormigón en las zonas donde construir el drenaje de los muros
- Excavación de tierras en zanja para la ejecución del drenaje
- Colocación del tejido antipunzonamiento de protección en el interior de la zanja cubriendo las paredes y el fondo.
- Colocación de la lámina impermeable de caucho sintético EPDM en toda la altura de los muros a drenar
- Protección de la lámina impermeable de caucho con una lámina de drentex
- Instalación de la tubería de drenaje de pvc corrugado de 200mm de diámetro nominal, ranurada.
- Relleno de zanja con grava y piedra macadán
- Picado de muro en zonas

Así pues los muros estaban impermeabilizados y las zanjas rellenas de grava hasta media altura cuando en la noche del jueves al viernes sobreviene una tormenta que descarga más de 20 litros en algo más de una hora. Se informa que el drenaje de los muros está preparado para absorber y canalizar las aguas procedentes del subsuelo pero no para evacuar las abundantes aguas pluviales caídas en escaso período de tiempo. Las aguas de lluvia caídas sobre las zanjas se acumulan en la bolsa originada

por la impermeabilización de los muros presionando sus paredes hasta que el tubo de drenaje desaloja la totalidad de las aguas. El mismo viernes por la tarde se realizaron los trabajos de demolición de los muros que quedaron en situación de equilibrio inestable y el sábado por la mañana los trabajos de desescombro del material esparcido sobre la vía pública, dejando la zona vallada.

Hasta tanto se estudie una solución constructiva definitiva, en la mañana del lunes se estudió y organizaron las obras provisionales que se estiman necesarias realizar, de urgencia, para devolver la normalidad a los tres centros educativos y al vecindario del entorno. Dichas obras, consistentes en el gunitado de los taludes con mortero D-400 y malla electrosoldada 20x20x5 con un espesor medio de 10cm y cerramientos exterior e interior mediante fábrica de bloques de hormigón de 40x20x15 arriostrados con pilares de perfil metálico, ascienden a la cantidad de 21.509,67 €, IVA incluido, según oferta presentada por la empresa Hidalgo y Tejada S.L.

4. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

- Nº Exp.: AAAA. "Remodelación y acondicionamiento Avda. Marqués de Santillana (2ª Fase)".

Fecha de solicitud de ampliación: 12/12/2014. Nº registro: 42548

Motivo que justifica el aplazamiento: Se solicita una prórroga debida a la imposibilidad de realizar los trabajos contemplados en esta iniciativa en los meses previstos como consecuencia de las condiciones climatológicas adversas y de los procedimientos administrativos necesarios para su adjudicación.

Se solicita una ampliación del calendario de ejecución hasta el 31 de marzo de 2015

5. Ayuntamiento de Bujalance

- Nº Exp.: AAAA. "Mejora de zona verde de la barriada existente junto al parque de Jesús de Bujalance".

Fecha solicitud de ampliación: 18/12/2014. Nº registro: 43305

Motivo que justifica el aplazamiento: A fecha de hoy, existe un retraso considerable en la tramitación del expediente administrativo el cual está pendiente de la adjudicación a un contratista para la ejecución del proyecto, lo que hace inviable su ejecución en el plazo establecido.

Se solicita una ampliación del calendario de ejecución hasta el 31 de marzo de 2015

6. Ayuntamiento de Villanueva del Duque

- Nº Exp.: AAAA. "Mejora de vías públicas".

Motivo que justifica la modificación: La modificación sustituye la actuación contemplada en la "Era Empedrá" por otra ubicada en la zona recreativa municipal de la Dehesa Boyal.

Se solicita una modificación del proyecto sustituyendo una actuación por otra.

7. Ayuntamiento de El Carpio

- Nº Exp.: AAAA. "Reparación de pista exterior en polideportivo municipal".

Motivo que justifica el aplazamiento: Debido a un retraso a la hora de aportar la documentación necesaria para la formalización del contrato menor de obras.

Se solicita una ampliación del calendario de ejecución del proyecto hasta el 31 de enero de 2015.

8. Ayuntamiento de Fuente La Lancha

- Nº Exp.: AAAA. "Servicios públicos básicos - Urbanismo".

Motivo que justifica el aplazamiento: No se está pudiendo llevar a cabo conforme a la planificación establecida debido a la mala climatología tanto sufrida como la que se espera hasta final de año

Se solicita una ampliación del calendario de ejecución del proyecto hasta el 28 de febrero de 2015.

Quinto.- En el apartado VII de las Bases reguladoras, se indica que "El beneficiario esta obligado a aplicar la colaboración económica en la manera y forma prevista en la documentación de la prioridad presentada, y en todo caso, la fecha límite de finalización de las actuaciones será el 31 de diciembre de 2014. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder de oficio o a petición razonada y debidamente motivada de los interesados una prórroga, que no excederá de tres meses. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga. Asimismo, el apartado anterior de las Bases reguladoras, establece que: "Si en el curso de la ejecución de un Proyecto surgieran en algún municipio circunstancias especiales que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en la Ordenanza reguladora. No obstante, dichas modificaciones tendrán carácter excepcional por motivos sobrevenidos. Los interesados podrán modificar el objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria de las Entidades Locales, la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.

Las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta priorizada de fomento y colaboración. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por el ayuntamiento destinatario."

Igualmente, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, aplicado con carácter supletorio, establece en su art. 64 1. que:

"una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad".

A la vista de la normativa reguladora del procedimiento de concesión de asistencia económica, y del informe emitido por el órgano gestor que se incorpora al expediente sobre la procedencia o no, de las solicitudes:

DISPONGO:

Que en el uso de las atribuciones que me confiere el artículo 61 apartado 19 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el presente Decreto, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, vengo a resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar la modificación del proyecto del Ayuntamiento de La Carlota con número de expediente

- Nº Exp.: AAAA. "Programa mejora instalaciones deportivas municipales

Segundo.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de los proyectos del Ayuntamiento de Moriles con números de expediente

- Nº Exp.: AAAA. "Adecuación de cruce de C/ Lucena y C/ La Cochera en Moriles"
- Nº Exp.: AAAA. "Taller de respiro familiar "Cuidar a los que cuidan"

hasta el 31 de enero de 2015, disponiendo hasta el de 30 de abril de 2015 para presentar la justificación correspondiente.

Tercero.- Aprobar la modificación del proyecto del Ayuntamiento de Montilla, con número de expediente:

- Nº Exp.: AAAA. "Drenaje y mejora de los revestimientos de los muros en la subida al Castillo de Montilla". Importe: 39.994,02 euros.

en los siguientes términos:

- Desaparecido el objeto de las obras de "Drenaje y mejora de los revestimientos de los muros en la subida al castillo de Montilla", se concede incluir la certificación de obra ejecutada y liquidación de las mismas por valor de 18.578,84 a la asistencia económica concedida; la toma de conocimiento de la rescisión del contrato con la empresa Hidalgo y Tejada S.L. ante los hechos de fuerza mayor acaecidos y la imputación de los costes de ejecución de las obras de emergencia por valor de 21.415,28 euros a la mencionada asistencia económica aprobada inicialmente.

Cuarto.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque con número de expediente

- Nº Exp.: AAAA. "Remodelación y acondicionamiento Avda. Marqués de Santillana (2ª Fase)"

hasta el 31 de marzo de 2015, disponiendo hasta el 30 de junio de 2015 para presentar la justificación correspondiente.

Quinto.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto del Ayuntamiento de Bujalance con número de expediente

- Nº Exp.: AAAA. “Mejora de zona verde de la barriada existente junto al parque de Jesús de Bujalance”

hasta el 31 de marzo de 2015, disponiendo hasta el 30 de junio de 2015 para presentar la justificación correspondiente.

Sexto.- Aprobar la modificación del proyecto del Ayuntamiento de Villanueva del Duque con número de expediente

- Nº Exp.: AAAA. “Mejora de vías públicas”

Séptimo.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto del Ayuntamiento de El Carpio con número de expediente

- Nº Exp.: AAAA. “Reparación de pista exterior en polideportivo municipal”

hasta el 31 de enero de 2015, disponiendo hasta el 30 de abril de 2015 para presentar la justificación correspondiente.

Octavo.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto del Ayuntamiento de Fuente La Lancha con número de expediente

- Nº Exp.: AAAA. “Servicios públicos básicos - Urbanismo”

hasta el 28 de febrero de 2015, disponiendo hasta el 31 de mayo de 2015 para presentar la justificación correspondiente

Notifíquese la presente resolución a las entidades locales relacionadas en el apartado anterior otorgando las reclamaciones pertinentes en derecho. Lo que firmo electrónicamente en la fecha indicada”.

De conformidad con cuanto antecede y conforme dictamina la Comisión informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Economía y Turismo, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el anterior Informe-Propuesta y, por ende, ratificar las ampliaciones de plazo y modificaciones incluidas en el Decreto de la Presidencia de fecha 31 de diciembre de 2014, insertado en el Libro de Resoluciones con el número 7217, y que obra en el expediente.

4.- ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS Y APROBACIÓN DE SU ORDENANZA FISCAL REGULADORA.-

Al darse cuenta de este asunto, interviene D. Salvador Fuentes Lopera, Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Hacienda y Desarrollo Económico, para explicar el mismo manifestando que, como todos/as saben, gracias al esfuerzo de prácticamente 30 años de esta Diputación, se devuelve al pueblo la Iglesia de La Merced, restaurada de manera admirable y ante la autorización por parte de esta Diputación de que la Iglesia hiciese uso durante dos horas al día y cuatro horas los fines de semana, se planteó la posibilidad de que se celebrasen bodas y ante eso el Equipo de Gobierno buscó en el derecho comparado y encontraron en Zaragoza un referente importante porque hay que calcular que el dominio público se utilice con absoluta prudencia y legalidad y por eso traen hoy aquí esta ordenanza que pretende que todas las personas que quieran

casarse en la Iglesia de La Merced, tendrán que abonar la tasa estipulada por importe de 161 euros.

D. Carlos Baquerín Alonso, Diputado del Grupo Unión Cordobesa, afirma que aprovechando que ha surgido este tema, de la mano de las tasas, tiene que hacer constar que el mes pasado y el año pasado, de nuevo preguntó a la Presidencia si había un proyecto concreto con respecto al uso de la Iglesia de La Merced y le dijo que se les informaría y la primera noticia oficial fue a través de un Decreto del 23 de diciembre en el que se establecía ya unos usos y fue una sorpresa porque cree que no se cumplió el compromiso de la Presidencia de informar a este Pleno pero no quiere entrar en esa cuestión. Considera que como consecuencia de este Decreto y esta ordenanza, lo que se pone de manifiesto es que están confundiendo, de manera peligrosa y, bajo su punto de vista, inconstitucional, la restauración de un monumento con la restauración del culto católico al que parece que quieren dedicar un edificio que forma parte de la sede administrativa de la Diputación de Córdoba, cree que lo saben porque le han pedido información ya que es un tema que está admitido a trámite por el Defensor del Pueblo Andaluz, en concreto y para que consten en acta, en el expediente AAAA y espera que el Defensor del Pueblo reponga cierta sensatez en esta cuestión pero cree que el dedicar parte de la sede administrativa de la Diputación de Córdoba, el tiempo que sea, para el culto católico no obedece a la legalidad, máxime cuando hasta los crucifijos se han quitado de los colegios públicos.

Considera que ahora, como si fuera una especie de rodillo y sin esperar la resolución o dictámen que pueda emitir el Defensor del Pueblo, traen aquí una tasa en la que no se hace constar pero cree que se está refiriendo a matrimonios canónicos o no sabe si la tasa es para cualquier persona que se case pero si solo es para matrimonios canónicos están implantando una tasa para matrimonios católicos y eso le parece una aberración jurídica de un calibre extraordinario y él no irá a un contencioso porque está esperando el dictamen del Defensor del Pueblo y espera que éste ponga algo de sensatez ya que tras haber hecho las consultas oportunas, cree que todo este proceso es inconstitucional y jurídicamente es inaceptable.

Finaliza su intervención diciendo que al margen de que la cesión a la Iglesia sea de unas horas diarias, tiene que decir que su despacho está dentro de lo que es el marco de la iglesia de modo que asisten a ritos católicos todos los días si están en el despacho, lo cual es inaceptable, pero al margen de lo anterior lo cierto es que el edificio en cuestión admite muy pocos usos válidos a parte del culto católico aunque le puedan decir que es un museo o cualquier cosa pero eso es una iglesia y difícilmente puede dedicarse a otra cosa pero en definitiva y sin querer entrar en más polémica lo que le gustaría decir es que proponer a este Pleno una tasa para católicos, porque es para que se casen católicos en la sede administrativa de la Diputación, le parece una aberración y va a votar en contra esperando que se imponga la sensatez y que esto no salga adelante.

D. Rafael Gómez Sánchez, Diputado del Grupo Unión Cordobesa, afirma que como lo que tenemos es una iglesia y lógicamente es católica, considera que si tienen que casarse los cordobeses o cualquiera que se quiera casar pueda hacerlo como en todas las iglesias, por lo que no tiene nada que objetar al respecto y por eso va a votar a favor.

D. Francisco Martínez Moreno, Portavoz del Grupo IU-LV-CA, afirma que cuando hablaron este tema en la Comisión, plantearon que están conformes en que ese edificio es patrimonio de la Diputación y, por tanto, es patrimonio público y

acordaron que había que regular su uso y el Sr. Vicepresidente dijo que cualquier regulación tenía que aprobarla el Pleno pero consideran que la propuesta que se nos hace hoy es anticiparse a esa regulación del uso y por eso su propuesta es que se deje esto aparcado, que se debata esa regulación del uso y, en función del uso que se le dé, se estudie si encaja o no hacer una ordenanza para regular una tasa a efectos de cobrar a quien se considere pero primero habrá que reglamentar qué se va a hacer con algo que es público y una vez reglamentado se trae la propuesta de Ordenanza por eso ellos proponen que se deje este tema sobre la mesa y en caso de que no se deje sobre la mesa, su Grupo se vería en la obligación de votar en contra.

D. Salvador Fuentes Lopera afirma al hilo de lo manifestado por el Sr. Martínez, que se dio una autorización de un año y había que traer al Pleno un convenio partiendo de la premisa incuestionable de que el edificio es de la Diputación provincial pues la titularidad de la Iglesia de La Merced es de la Institución provincial por lo que habrá que llevar a un convenio las relaciones con la Iglesia; de manera que la Propuesta del Sr. Vicepresidente 3º, Diputado de Cultura y Presidencia es llenar de contenido ese edificio, de actividades musicales, culturales, de presentación de libros, etc. y la Presidencia mandó un escrito a los colegios y ya hay una avalancha de colegios que quieren descubrir el barroco y hay mucha gente interesada en visitar ese edificio.

Estima que puede estar de acuerdo con el Sr. Baquerín en cuanto al uso del edificio pero se va a hacer lo que se venía haciendo durante muchos años y la idea es complementar con un programa de actividades muy interesante pudiendo incluso que la Orquesta de Córdoba haga uso de ese espacio en la Semana Santa o dar la oportunidad a jóvenes talentos para que puedan expresarse en ese edificio incomparable, en definitiva lo van a llenar de contenido cultural y estará abierto a todos los colectivos siempre que se respete el entorno y cree que todos debemos sentirnos orgullosos de que esta realidad se devuelva al pueblo.

D. Carlos Baquerín Alonso manifiesta que los aspectos culturales en los que ha incidido el Sr. Fuentes no tiene ningún reparo pero quiere volver a hacer constar que le parece incompatible el uso monumental, el uso administrativo con la consagración a una religión, sea cual sea, y su intención no es anticatólica sino que quiere mantener el uso aconfesional de la sede administrativa de la Diputación; de manera que está de acuerdo con lo manifestado sobre la puesta en valor monumental pero no está de acuerdo en tener siempre presente a Cristo consagrado y eso es lo que discute.

La Ilma. Sra. Presidenta afirma que existe un planteamiento claro por parte de la Diputación de Córdoba de que esa edificación pertenece a la Diputación, es parte de su patrimonio y, en ningún caso, existe ningún tipo de cesión a la Iglesia Católica más allá de darle la posibilidad de realizar durante dos horas aquello que durante muchos años hasta ayer se ha ido realizando de forma continua y sin regulación, por lo que ellos lo que han hecho es enmarcar el tiempo determinado del que pueden disponer de ese espacio y que entrará dentro del convenio que deberán hacer. Considera que este edificio está catalogado y ni siquiera los propios espacios corresponden con lo que sería un auditorio como puede ser el patio barroco o puede ser una sala de conferencia como convierten el salón de las columnas o lo que puede ser un concierto dentro de la iglesia, de manera que el fin que pretenden darle a la iglesia es una cesión para culto católico sino que se le cede el uso durante dos horas al día y durante un año hasta tanto en cuanto se apruebe el convenio correspondiente.

Continúa diciendo que, como ha señalado el Sr. Fuentes con anterioridad, tienen muchas peticiones tanto de colegias sino, también, de conferencias así como una programación que se está elaborando en el ámbito musical y el fin es, en definitiva, dar contenido a ese espacio habida cuenta del esfuerzo que se ha hecho en la restauración del edificio

Seguidamente se da cuenta del expediente de referencia, en el que aparece incorporada Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Hacienda, fechada el día 16 del mes de enero en curso, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DEL DIPUTADO DELEGADO DE HACIENDA

Una vez ultimadas las obras de rehabilitación del edificio de la Iglesia del Palacio de la Merced dependiente de esta Diputación Provincial y dado que viene siendo habitual que su uso o utilización sea demandado para la celebración de matrimonios, es por lo que desde esta Delegación se plantea la necesidad de establecer una tasa por la celebración de estos actos en la citada Iglesia, con objeto de compensar el beneficio específico y exclusivo que obtienen los solicitantes con la utilización privativa de este bien de dominio público para un interés particular, y contribuir así al natural y justo equilibrio compensatorio que este hecho implica.

Por ello, se somete a consideración del Pleno de esta Corporación previa emisión del correspondiente dictamen por la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Economía y Turismo, la aprobación de los puntos que se exponen a continuación:

PRIMERO: El establecimiento de la tasa por la utilización privativa de la Iglesia del Palacio de la Merced para la celebración de matrimonios y la aprobación de su Ordenanza Fiscal reguladora que presentaría la siguiente redacción:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA IGLESIA DEL PALACIO DE LA MERCED PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por utilización de la Iglesia del Palacio de la Merced para la celebración de matrimonios.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa del dominio público provincial referido a la utilización de la Iglesia del Palacio de la Merced de esta Diputación para la realización del acto de celebración del matrimonio.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la autorización para la utilización de la Iglesia del Palacio de la Merced para la realización del acto de celebración del matrimonio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las deudas tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance previsto en dicho artículo.

3. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria correspondiente al uso o utilización de la Iglesia del Palacio de la Merced, según se regula en la presente Ordenanza, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 161,00 €.

De conformidad con lo establecido en el Art. 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando la utilización privativa lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio publico local, los obligados al pago, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estarán obligados al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación, así como al depósito previo de su importe.

Artículo 6º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Dada la naturaleza de este tributo, no se reconocen beneficios fiscales distintos de los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, conforme establece el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la correspondiente solicitud de utilización de la Iglesia del Palacio de la Merced, según se regula en la presente Ordenanza, no permitiéndose el uso del inmueble sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Si una vez solicitado el uso o utilización, y con anterioridad a la fecha fijada para la ceremonia, los solicitantes desistieran de celebrar la misma, procederá la devolución del 50% de la cuota.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa se exigirá por el procedimiento de autoliquidación, correspondiendo las gestiones de cobro al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba.

La realización del ingreso será necesaria como requisito previo para la concesión de la autorización solicitada, debiéndose acompañar a la solicitud de uso o utilización que constituye el hecho imponible de la tasa, el justificante del ingreso realizado, no iniciándose el procedimiento de autorización en tanto no se haya efectuado el abono de la tasa.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y la imposición de las sanciones que a aquellas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 10º.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, resultará de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, y demás normativa vigente que resulte de aplicación.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día XX de XXXXX de 2015 y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

SEGUNDO: Someter el expediente a la tramitación prevista en el artículo 17 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, elevándose el acuerdo provisional que recaiga a definitivo, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones a la misma durante el periodo de exposición pública, debiéndose publicar su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia.”

A continuación y habida cuenta que el Sr. Diputado Portavoz del Grupo IU-LV-CA ha pedido la retirada de este asunto del orden del día y de conformidad con lo previsto en el art. 36 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de la Diputación se somete a votación la propuesta de retirada de dicho asunto y el Pleno, en votación ordinaria y con el voto en contra de los/as 14 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A y del Sr. Diputado del Grupo Unión Cordobesa, D. Rafael Gómez Sánchez, que constituyen número superior a los votos afirmativos emitidos por los/as 8 del Grupo PSOE-A, los/as 3 del Grupo IU-LV-CA y el otro Sr. Diputado del Grupo Unión Cordobesa, D. Carlos Baquerín Alonso, acuerda no retirar este asunto del orden del día.

Finalmente, de conformidad con lo dictaminado en Comisión informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Economía y Turismo, el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as 14 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A y el Sr. Diputado del Grupo Unión Cordobesa, D. Rafael Gómez Sánchez, que constituyen número superior a los votos negativos emitidos por los/as 3 del Grupo IU-LV-CA y el otro Sr. Diputado del Grupo Unión Cordobesa, D. Carlos Baquerín Alonso, absteniéndose los/as del Grupo PSOE-A, acuerda aprobar la anterior Propuesta y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en aquella se someten a su consideración.

5.- PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN MUNICIPIOS CON NÚCLEOS DE POBLACIÓN DISTINTOS DEL PRINCIPAL 2015.- Al pasar a tratar de este asunto interviene el Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras, D. Andrés Lorite Lorite, manifestando que es el cuarto expediente que viene con estas características al Pleno, es decir, con los criterios que pactaron y consensuaron para el conocido I Plan de Aldeas allá en el año 2012 y hoy están ante el del año 2015 que han querido traer a este Pleno porque, si bien no están aprobados los presupuestos de la Diputación de forma definitiva, ya han sido aprobados de forma provisional con una dotación presupuestaria para este programa que sube bastante con respecto a los ejercicios anteriores, en concreto de 720.000 euros pasa a 1.200.000 euros, de manera que con este programa prima la gestión municipal de aquellos Ayuntamientos que tienen que atender distintos núcleos de población, lo cual ocasiona más coste para las arcas municipales y, además, establece un criterio o un eje en materia de la gestión de la Diputación como es la cooperación para el equilibrio territorial que, en definitiva lo que significa es que la accesibilidad a los servicios públicos sea la misma independientemente de dónde se viva y no quiere extenderse en los criterios ya que son de sobra conocidos puesto que fueron consensuados por todos los Grupos políticos, de manera que el primero es un criterio fijo por municipios, el segundo trata sobre la población del Municipio en la cual se dividía por bloques de población, es decir, se primaban a los municipios menores de 2.000 habitantes, a partir de ahí entre 2.000 y 5.000, de 5000 a 10.000 el siguiente bloque, hasta 20.000 el siguiente y el último bloque los de más de 20.000, de manera que así se potenciaba a los municipios de menor tamaño; el tercer criterio era el número de núcleos de población distintos del principal según el INE; el siguiente criterio era el porcentaje de dispersión de la población de modo que a mayor dispersión más financiación y un último criterio que se introdujo era el relativo al mayor número de entidades singulares de población, es decir que un 2,5 del presupuesto se destinaba a aquellos municipios que no considerándoles núcleos de población, sí tienen más de 10 entidades singulares que no están reconocidas por el INE como núcleos de población pero sí como diseminados.

Manifiesta que se trae este expediente con dos novedades sobre las que quiere incidir de forma más pormenorizada. La primera estriba en que todos los Municipios beneficiarios van a recibir más fondos con una importante diferencia con respecto a ejercicios anteriores por cuanto la dotación presupuestaria es de más de medio millón de euros más. La segunda se refiere a que, en base a esa mayor dotación y a que las inversiones de la Diputación han incluido a todos los municipios de Córdoba, se introduce por primera vez el Ayuntamiento de Córdoba pero sin aplicarle los criterios establecidos ya que se dispararía en ese volumen de inversión de manera que no podrá superar al municipio con mayor inversión en el marco de este nuevo plan de Aldeas para limitar aún más a ese Ayuntamiento que es el de más población de la provincia.

Finaliza diciendo que han querido traer este expediente al primer Pleno del año porque ahora hay que darles un plazo a los Ayuntamientos para que hagan sus solicitudes y deberán manifestar si quieren que licite la Diputación o si prefieren ejecutar por administración y si bien no está aprobando el presupuesto de forma definitiva sí se puede ir avanzando en algunos trámites utilizando la exposición pública del presupuesto y condicionando dicho Plan a la aprobación definitiva de éste para el ejercicio 2015.

D. Carlos Baquerín Alonso, Diputado del Grupo Unión Cordobesa, manifiesta que sólo quiere agradecer la explicación del Sr. Lorite y tan solo decir que va a votar a favor.

D^a Catalina Barragán Magdaleno, Portavoz Adjunta del Grupo IU-LV-CA, comienza su intervención diciendo que coincide con el Sr. Lorite en que el Plan de Aldeas es un plan importante, necesario y ellos añadirían que incluso imprescindible para los 31 municipios de la provincia que tienen núcleos de población distintos del principal pero más importante, más necesario y más imprescindible para aquellos municipios que son más pequeños, que tienen menor capacidad económica y de gestión y para los que resulta más difícil prestar los servicios y las infraestructuras básicas en estos núcleos de población y sobra que diga, porque todos/as lo saben, que el coste no es el mismo a la hora de prestar servicios en municipios con diseminados.

Continúa diciendo que es verdad que desde que este plan se puso en funcionamiento está contribuyendo notablemente a mejorar las estructuras básicas y los equipamientos en estos núcleos de población, también es verdad que esa mejora de los equipamientos e infraestructuras está mejorando la calidad de vida de los/as ciudadanos/as que viven en esos núcleos y que tienen el mismo derecho que los que viven en el municipio matriz pero también está contribuyendo a algo que a ellos le parece importante que es el mantenimiento de la población en estos núcleos, de modo que están evitando, por tanto, el despoblamiento. Por tanto su Grupo valora positivamente el aumento del plan de aldeas para este ejercicio e igualmente valoran que todos/as consensuaran unos criterios para este plan. Sin embargo afirma que no pueden estar de acuerdo con la inclusión del Ayuntamiento de Córdoba dentro de este plan por primera vez desde que se puso en funcionamiento y no están de acuerdo porque el Municipio de Córdoba tiene otras vías de financiación que no tienen los municipios más pequeños por lo que no están de acuerdo con que se les detraiga al resto de los municipios beneficiarios, especialmente a los más pequeños, 93.500 euros, que probablemente para el Ayuntamiento de Córdoba no sea una cantidad importante pero para otros municipios sí ya que si se distribuyera linealmente esa cantidad entre los 31 municipios, aunque sabe que no es posible porque habría que tener en cuenta los criterios, se le estaría aumentando a cada municipio su cantidad en más de 3.000 euros y eso para un municipios de menos de 20.000 habitantes con dos núcleos de población es todo un dineral. Por eso no entiende que se incluya a Córdoba y cree que hubiera estado bien que se hubieran sentado para hablar de la posibilidad o no de incluir al Municipio de Córdoba y, sin embargo, se lo encontraron en la Comisión de Infraestructuras, por tanto su Grupo no puede estar de acuerdo con la inclusión de dicho Municipio de Córdoba y se van a abstener.

D. Salvador Blanco Rubio, Portavoz del Grupo PSOE-A, afirma que compartiendo una gran parte de lo que ha dicho la compañera de IU tiene que decir que hay algunas tradiciones que son buenas y esta tradición de este plan era buena y cree que cambiarla no parece razonable y, sobre todo, por coherencia con lo que han manifestado en el debate del Presupuesto sobre la capital y, por esas razones se van a abstener aún reconociendo el esfuerzo económico que supone para los demás municipios y cree que si no fuera por este plan, muchos núcleos de población no podrían acceder a muchos servicios.

D. Antonio Sánchez Villaverde, Diputado del Grupo PSOE-A, afirma que su voto en este punto será particular como viene siendo habitual en este punto todos los años y, por tanto, votará en contra.

D. Andrés Lorite Lorite manifiesta que podría valer la explicación que se hizo el año pasado en relación con el Municipio de Montoro para explicar que el INE no considera ningún núcleo de población distinto del principal en el municipio de Montoro y hay uno al que se refiere siempre el Sr. Sánchez Villaverde que además está sobre suelo no urbanizable y ya lo ha dicho en otras ocasiones y tiene una explicación desde el punto de vista del objetivo y los únicos datos que hay son los que publica el INE y como todos saben, porque ya lo dijo en la Comisión, están esperando a la actualización de los datos del Instituto Nacional Estadística que se producirá el próximo martes y la Comisión fue el lunes y por eso tenían que hacerlo vía enmienda que es lo que se somete a la consideración del Pleno. Sabe que hay casos como Almodóvar y Montoro que han solicitado que se incluyan sus núcleos de población y por parte del INE no se han considerado dichas solicitudes en base a los criterios que utilice dicho Instituto.

Afirma que quiere referirse especialmente a la inclusión en este plan de inversión del Municipio de Córdoba y dice que desde siempre, en los Planes Provinciales, nunca en la historia de esta Institución se ha excluido a ningún Ayuntamiento y le sorprende también que hace unos meses se aprobaba el Plan extraordinario de inversiones financieramente sostenibles por unanimidad y con una actuación en el marco de ese plan a propuesta del Ayuntamiento de la ciudad de Córdoba. Le dice a la Sra. Barragán que estas cuestiones se miden en inversión por habitante y Cardeña está en uno de los primeros lugares en inversión por habitante y eso es lógico, de manera que se garantiza que el último va a ser el Ayuntamiento de la ciudad de Córdoba y ese es el reequilibrio que se hace en estos planes y por poner un ejemplo hace referencia al tercer criterio relativo al tramo poblacional que prima siempre a los pequeños municipios sobre los mayores.

Continúa diciendo que la legislación vigente en materia de régimen local aplicable a las entidades locales lo que dice es que se prime a los municipios menores de 20.000 habitantes con respecto a los mayores y así se hace en todos los planes de esta Diputación, con lo cual no entienden por qué esa obsesión por excluir a un municipio que, por cierto, venía recibiendo en el marco de distintos planes de inversión y financiación. Afirma que ha hecho referencia a los Planes provinciales en los que el municipio de Córdoba siempre ha recibido inversión y también tiene que decirle que en la antigua Acción concertada, el Ayuntamiento de Córdoba recibía dinero por lo tanto el Equipo de Gobierno ha considerado fundamental no excluir a ningún Ayuntamiento aunque respetando la prioridad de los pequeños sobre los grandes, algo que se hace en todo caso. Estima que anteriormente no entraba este Municipio porque no había suficiente disponibilidad presupuestaria como para que así fuera pero en el presupuesto que se acaba de aprobar inicialmente ya hay un montante de medio millón de euros más de lo que se dotaba hasta ahora, por tanto ahora es el momento de incluir a este Municipio poniéndole un tope, al igual que se hizo hace meses con el plan extraordinario de inversiones que cree que se aprobó en el mes de junio y sin que hubiera ningún problema por la inclusión de este Ayuntamiento.

Finaliza diciendo que ha tenido ocasión de visitar la página web de la Diputación de Sevilla y hubo una visita del Sr. Presidente de dicha Diputación, el Sr. Villalobos al Ayuntamiento del Alcalá de Guadaíra, gobernado por el Partido Socialista y la nota de prensa de dicha página web dice una cosa con la que no está de acuerdo ya que decía que "... pasar el listón de los 75,000 habitantes convierte a Alcalá de Guadaíra en objetivo número uno ..."; por tanto afirma que a ellos no los van a encontrar en la exclusión de ningún municipio y como la Ley no excluye a los municipios mayores de 20.000 habitantes, ellos tampoco van a excluir a ningún municipio.

D^a Catalina Barragán Magdaleno le dice al Sr. Lorite que no están cuestionando que al Ayuntamiento de Córdoba no se le hayan aplicado los mismos criterios porque en ese caso se habría llevado la mitad del plan pero si las Diputaciones tienen alguna razón de ser, ésta es la de atender a los Ayuntamientos más pequeños, a los que tienen menos capacidad económica y de gestión y necesitan de ese apoyo técnico y, además, el Ayuntamiento de Córdoba tiene otras vías de financiación y para este Ayuntamiento, 93.000 euros no les va a solucionar nada pero a un municipio pequeño sí, por lo que le pide que no derive el debate.

D. Salvador Blanco Rubio le dice al Sr. Lorite que él no ha dicho excluir sino que se ha limitado a decir lo que dice la Ley que expresa literalmente actuar “preferentemente” y actuar preferentemente no es darle a unos más y a otros menos porque los menores de 20.000 habitantes también le dan a unos más y a otros menos, y tenemos la obligación ya que la Diputación está para actuar preferentemente en los municipios más pequeños y así lo decía la ley actual y la nueva.

Recuerda que en el año 2004 le hicieron una entrevista muy larga en un semanario que había en Córdoba y que se llamaba “La Calle” y ahí se posicionó, como Alcalde de Palma del Río, lo que pensaba de las Diputaciones y cuando se reúnen con los compañeros de las ocho Diputaciones de Andalucía, en unas gobernando y en otras en la oposición, mantiene la misma posición que aquí y él ha dicho siempre lo que piensa y cuando está convencido de algo lo manifiesta y considera un desastre que cada Diputación haga de su capa un sayo porque también allí les cuentan que como en Málaga la mayoría de los pueblos grandes como Fuengirola, Torremolinos, Antequera, etc. están gobernados por el PP, es decir, si escuchan aquello están más contentos aquí y también sabe por qué pasa eso allí y quizás sea porque el Presidente también lo es del partido, lo cual es algo que no le parece bien ya que también ha defendido que cuantos menos dirigentes orgánicos tenga una Institución mucho mejor ya que cree que un Presidente de Diputación tiene que ser una persona al margen del partido, en definitiva él siempre va a defender lo mismo y ya lo dijo en el año 2004 lo cual le creó hasta problemas con sus propios compañeros al manifestar lo que piensa de las Diputaciones y, en el discurso de investidura en esta Institución también lo dijo que se legitimaba a la Diputación atendiendo a los pequeños municipios y eso lo defenderán siempre pero cree que con estas actuaciones vamos por mal camino ya que alguien algún día dirá que hasta aquí hemos llegado ya que si les explicamos a los ciudadanos que la Diputación tiene una tarea fundamental en lo que es la recogida de basuras, el abastecimiento de agua etc., nos ganaremos a los ciudadanos pero haciendo otras cosas no cree que estemos legitimando a la Institución.

Afirma que el plan al que se ha referido el Sr. Lorite en el que se incluyó a Córdoba era un plan de empleo y por eso votaron a favor, porque el empleo es diferente a las infraestructuras porque el mismo derecho al trabajo tiene un parado de Córdoba que de cualquier otro sitio pero en infraestructuras el Ayuntamiento de Córdoba tiene más capacidad para generarlas.

D. Adrés Lorite Lorite afirma que en su anterior intervención ha hecho referencia a los Planes provinciales, aprobados por unanimidad y en los que está incluido el Ayuntamiento de Córdoba, también ha hecho referencia a la antigua Acción Concertada en la que se incluía al Ayuntamiento de Córdoba y, en tercer lugar ha

hecho referencia a un Plan de inversión, de infraestructuras que se aprobó hace unos meses por unanimidad y allí no se planteó ese debate y ahora se plantea aquí.

Afirma que lo que le ha quedado claro es que la Sra. Barragán lo que pretende es excluir al Ayuntamiento de Córdoba y, por tanto, excluir a los Cordobeses que suman un 42% de la provincia de Córdoba y, al Sr. Blanco le dice que no le ha quedado claro y no sabe que cuando hace referencia a actuaciones preferentemente para mayores de 20.000 habitantes se está refiriendo a excluir a los municipios de Palma del Río, Lucena o Puente Genil y parece que la voluntad es que el Ayuntamiento de Córdoba no participe de este pan, y tiene que decirle que en este plan la prioridad uno los pequeños municipios y la última prioridad el Ayuntamiento de Córdoba, algo tontamente contrario a lo que manifestaba el Sr. Villalobos en Alcalá de Guadaira.

Finaliza su intervención reiterando que son los mismos criterios que de ejercicios anteriores pero la disponibilidad presupuestaria les ha llevado a no excluir a nadie en este plan y su intención es no hacerlo en ningún plan.

La Ilma. Sra. Presidenta, D^a M^a Luisa Ceballos Casas, afirma que no quiere abrir ningún debate y seguramente la nueva Sra. Delegada del Gobierno estará muy contenta ya que casi se le ha duplicado a su Municipio la cantidad que recibe por el Plan de Aldeas y ella tiene su propia visión sobre el tema de los 20.000 habitantes quizás porque le afecta más que a nadie ya que su Municipio tiene casi 15 aldeas que no son reconocidas por el INE y para ellos la Ley les perjudica permanentemente ya que por un lado tienen más de 20.000 habitantes y por otro lado tienen 25 núcleos de población y lo cierto es que la provincia de Córdoba tiene municipios de más de 20.000 habitantes y otros muchos que rozan esos 20.000 habitantes y unos años tienen más y otros tienen menos por lo que considera que nuestra realidad es completamente distinta a la de Málaga o Cádiz, por lo tanto cree que hay que ser flexibles y no entrar en debates de que a Málaga, Sevilla o Cádiz le viene muy bien y a Córdoba no le viene tan bien por lo que no debemos compararnos con otras provincias de Andalucía.

Seguidamente se da cuenta del Informe suscrito por el Jefe del Servicio Central de Cooperación con los Municipios fechado el 15 de enero de 2015, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- El borrador del Presupuesto de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2015, pendiente de aprobación, contempla una consignación inicial de 1.200.000 € en la aplicación presupuestaria 310.1590.65000 “Programas Inversiones en Aldeas”.

Segundo.- Con objeto de llevar a cabo una adecuada planificación y programación de las inversiones a realizar por la Diputación Provincial de Córdoba con cargo a dicha aplicación y ejercicio presupuestario en los núcleos de población de la provincia de Córdoba distintos al núcleo principal, y a efectos de que las entidades locales beneficiarias de dichas inversiones puedan conocer, con carácter previo a la formulación de sus peticiones, los criterios seguidos para la elaboración, aprobación y ejecución de este Plan, así como la cuantías que inicialmente **y con carácter provisional** les corresponderían, se han elaborado por el Servicio Central de Cooperación, a instancia del Diputado Delegado de Infraestructuras y Cooperación, los mencionados criterios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La **Ley 7/1985, de 2 de Abril**, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), establece en su art. 31.2 que son fines propios y específicos de la provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Por otra parte, el artículo 36.1 LRBRL (en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) dispone que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan en este concepto las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso (y entre otras):

- a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del art. 31.
- b) La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión...

Precisamente la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios, prevista en el mencionado [artículo 36](#) LRBRL, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, según dispone el art. 26.3 del mismo texto legal.

A los efectos anteriores, la Diputación asegura el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal (art. 36.2.b LRBRL). Y con esta finalidad, las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

Para ello, la Diputación de Córdoba pretende aprobar un Plan Provincial de inversiones que coadyuve a la prestación, por parte de los municipios de la provincia de Córdoba que cuenten con núcleos de población distintos al núcleo principal, de los servicios que obligatoriamente deben prestar a los vecinos del municipio.

Segundo.- En el mismo sentido que la LRBRL, el Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32 que para el desarrollo de la cooperación las Diputaciones, con participación de los Ayuntamientos, redactarán los Planes Provinciales establecidos en el art. 36 LRBRL.

Tercero.- El presente PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN MUNICIPIOS CON NÚCLEOS DE POBLACIÓN DISTINTOS AL PRINCIPAL PARA EL EJERCICIO 2015, constituye un plan especial, distinto al Plan Provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (regulado en el art. 36.2.a LRBRL), si bien por las similitudes que presenta con el mismo, se considera necesario dar participación a los municipios de la provincia a los que va dirigido. Asimismo, este plan prevé los objetivos que se persiguen y los criterios objetivos y equitativos de distribución de los fondos. Y de la misma forma que ocurre con el Plan Provincial, se financia con medios

propios de la Diputación, admitiendo también las aportaciones municipales y las otras subvenciones que acuerden la Comunidad Autónoma y el Estado con cargo a sus respectivos presupuestos.

Cuarto.- Por lo que se refiere a la legislación autonómica de aplicación, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), establece en su art. 11, relativo a las competencias de asistencia a los municipios, que esta asistencia podrá ser técnica, económica y material. Entendemos que el Plan cuya aprobación se propone no se incardina exactamente en ninguno de los tres tipos de asistencia, sino que engloba los tres, por cuanto implica asesoramiento y redacción de proyectos/memorias valoradas, financia inversiones y contribuye a la prestación de los servicios municipales ejecutando inversiones que se destinarán por los municipios a la prestación de servicios de competencia municipal. No obstante lo anterior, en el procedimiento para su aprobación se respetan básicamente las fases que la LAULA establece para la asistencia económica, a saber, fijación de criterios básicos, consulta a los municipios, trámite de audiencia a los Ayuntamientos y respeto a los principios de solidaridad y equilibrio interterritorial, con apoyo preferente a los municipios de menor población.

Tal y como se ha indicado, y teniendo en cuenta su carácter específico, el presente Plan se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ordenanza Reguladora del fomento y colaboración de la Diputación de Córdoba con los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba (BOP núm. 11 de 18/01/2012), en virtud de lo dispuesto en el art. 2.b) de dicha Ordenanza (“quedan excluidos los planes provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia local...”).

Quinto.- Con independencia de las competencias que los municipios pueden ejercer en virtud del art. 25 LRBRL, y de aquellas que les atribuye la Ley 5/2010, el art. 26 LRBRL establece los servicios que obligatoriamente deben prestar los municipios, por sí o asociados, y a cuya adecuada prestación se dirigirá preferentemente la asistencia de la Diputación Provincial (y la de este Plan, en concreto):

- α) En todos los municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
- β) En los municipios con población superior a 5.000 habitantes-equivalentes, además: parque público, biblioteca pública, y tratamiento de residuos.
- χ) En los municipios con población superior a 20.000 habitantes-equivalentes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.
- δ) En los municipios con población superior a 50.000 habitantes-equivalentes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

Sexto.- Los criterios de distribución de fondos que se proponen para el ejercicio 2015 son los mismos a los aprobados por el Pleno de la Corporación en el ejercicio 2014, y que en atención a la finalidad principal de este Plan, son los siguientes:

Criterio fijo por municipio, al que se asignará un 7,5 % del presupuesto total. Se distribuirá de forma lineal a cada municipio que cuente con algún núcleo de población distinto del principal, de acuerdo con lo establecido en el punto 4.

Criterio relativo a la población del municipio, al que se asignará un 20 % del presupuesto total, y que se distribuirá en proporción inversa al número de habitantes del municipio, aplicando un factor decreciente, distinguiendo los siguientes tramos de población: hasta 2.000 habitantes; entre 2.001 y 5.000 habitantes; entre 5.001 y 10.000 habitantes; entre 10.001 y 20.000 habitantes; y los superiores a 20.000 habitantes.

Criterio relativo al número de núcleos de población del municipio, que representa el 40 % del presupuesto total del Plan. Se asignará atendiendo exclusivamente a este dato, de acuerdo con el presupuesto disponible.

Criterio de dispersión: representa el 30% del presupuesto total del Plan. Se asignará teniendo en cuenta el grado de dispersión de la población del municipio respecto del núcleo principal.

Criterio relativo al mayor número de entidades singulares de población con que cuente el municipio, al que se asignará un 2,5% del presupuesto. Se distribuirá linealmente entre aquellos municipios que cuenten con más de diez entidades singulares de población, diferenciadas de los núcleos.

Séptimo.- Al igual que el ejercicio pasado, y con el fin de dotar de la máxima objetividad al Plan, se han tenido en cuenta únicamente las cifras oficiales de población y el concepto de núcleo de población y de entidad singular establecidos en la metodología del Instituto Nacional de Estadística y su nomenclátor. De acuerdo con el mismo, se considera Núcleo de población a un conjunto de al menos diez edificaciones, que están formando calles, plazas y otras vías urbanas. Por excepción, el número de edificaciones podrá ser inferior a 10, siempre que la población que habita las mismas supere los 50 habitantes. Se incluyen en el núcleo aquellas edificaciones que, estando aisladas, distan menos de 200 metros de los límites exteriores del mencionado conjunto, si bien en la determinación de dicha distancia han de excluirse los terrenos ocupados por instalaciones industriales o comerciales, parques, jardines, zonas deportivas, cementerios, aparcamientos y otros, así como los canales o ríos que puedan ser cruzados por puentes. Y se entiende por entidad singular de población cualquier área habitable del término municipal, habitada o excepcionalmente deshabitada, claramente diferenciada dentro del mismo, y que es conocida por una denominación específica que la identifica sin posibilidad de confusión.

Se debe advertir, que la actualización de los datos del INE para el presente ejercicio se encuentra pendientes de publicación, estando prevista la misma para el próximo día 20 de enero.

Octavo.- La competencia para la aprobación de Planes de carácter provincial, como es el que nos ocupa, corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 33.2.d) de la LRBRL.

Noveno.- Tal y como se indica en el Plan, el iter procedimental será el siguiente:

1º. Aprobación por el Pleno de los criterios de distribución de fondos y de las cuantías que inicialmente resultan de la aplicación de dichos criterios y de la previsión presupuestaria para 2014.

2º. Consulta a los municipios beneficiarios sobre sus necesidades y prioridades de inversiones, en atención a la cuantía inicialmente asignada.

3º. Formación del Plan, de acuerdo con las peticiones recibidas, los informes técnicos emitidos y los criterios aprobados.

4º. Aprobación provisional del Plan por el Pleno de la Corporación, donde se establecerán las inversiones concretas a realizar y el importe de las mismas.

5º. Publicación en el BOP, a efectos de alegaciones y reclamaciones, durante un plazo de diez días (art. 33.2 TR/86).

6º. Resolución de alegaciones y aprobación definitiva por el Pleno (salvo que no se hubieran producido, en cuyo caso se entenderá elevada a definitiva la aprobación provisional).

Décimo.- Como se ha indicado anteriormente, en el borrador de Presupuesto de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2015, aún pendiente de aprobación, está prevista para este Plan una consignación inicial de 1.200.000 € en la aplicación presupuestaria 310.1590.65000 "Programas Inversiones en Aldeas". No obstante, una vez que los municipios formulen sus peticiones y se aprueben las inversiones concretas a realizar, se deberá efectuar, al igual que en ejercicios anteriores, la oportuna modificación presupuestaria que permita imputar adecuadamente cada una de las actuaciones, de acuerdo con la normativa que regula la estructura presupuestaria de las entidades locales.

Asimismo se da cuenta de la Enmienda al dictamen emitido por la Comisión informativa de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior, suscrita por el Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras y Cooperación, fechada el 21 del mes de enero en curso, del siguiente tenor

"ENMIENDA"

Que formula D. Andrés Lorite Lorite, Diputado Delegado de Infraestructuras y Cooperación y Presidente de la Comisión Informativa de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior, al dictamen emitido por esta Comisión en sesión ordinaria celebrada con fecha 19/01/2015:

EXPONE:

Primero.- Que la Comisión Informativa de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 19/01/2015, elevó al Pleno de la Corporación dictamen favorable, con el voto afirmativo de los Sres/as Diputados/as del Grupo Popular, y la reserva de voto de los Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE y del Grupo IU para aprobación de un PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN MUNICIPIOS CON NUCLEOS DE POBLACION DISTINTOS AL PRINCIPAL 2015.

Segundo.- Que tal y como se hacía constar en la propuesta que se sometió al dictamen de la Comisión, quedaban pendientes de determinación las cuantías que se asignaban a cada municipio beneficiario de este Plan, ya que los datos oficiales del INE relativos a núcleos de población, entidades singulares y habitantes no se habían actualizado en la página web de dicho Instituto.

Tercero.- Que una vez publicado con fecha 20 de enero de 2015, por parte del Instituto Nacional de Estadística, las cifras oficiales de Población, por medio del Nomenclator de Unidad Poblacional, desde el Área de Infraestructuras de la Diputación que presido se ha considerado oportuno introducir las cuantías

individualizadas que le corresponden a cada Municipio, de acuerdo con los Criterios de aprobación y elaboración del citado Plan Provincial.

De acuerdo con lo anterior, se propone al Pleno de la Corporación, una vez introducidas las modificaciones al dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior a través de la presente enmienda, y a las que se ha hecho mérito con anterioridad, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar los *Criterios para la elaboración, aprobación y ejecución de un Plan Provincial de Inversiones en Municipios con núcleos de población distintos al principal para el ejercicio 2015*, que se incorporan como anexo a estos acuerdos, así como las cuantías que le corresponde a cada Municipio y que a continuación se detallan, en aplicación de los citados Criterios:

MUNICIPIOS	TOTAL ASIGNACION 2015
Almedinilla	36.121,87
Almodóvar del Río	28.029,79
Baena	21.805,35
Belmez	26.177,31
Benamejí	14.719,50
Bujalance	14.324,14
Cabra	22.129,61
Carcabuey	18.255,90
Cardeña	27.338,54
Carlota (La)	93.951,90
Carpio (El)	24.255,15
Castro del Río	17.305,78
Córdoba	93.500,00
Encinas Reales	17.489,90
Espiel	26.259,67
Fuente Obejuna	86.164,64
Fuente Palmera	61.328,91
Guadalcázar	20.647,42
Hornachuelos.	39.169,40
Iznájar	69.987,37
Lucena	53.028,87
Luque	17.712,29
Montilla	16.105,65
Monturque	21.866,43
Obejo	32.730,58
Palma del Río	45.147,34
Posadas	15.205,46
Priego de Córdoba	82.073,81
Puente Genil	57.559,84
Rute	47.736,75
Santaella	34.545,66
Villaviciosa de Córdoba	17.325,17
	1.200.000,00

Segundo. Dar traslado a los municipios incluidos en el Plan, a fin de que formulen sus peticiones y necesidades, debidamente priorizadas, durante el plazo de quince días naturales, teniendo en cuenta los criterios y cuantías aprobadas.

ANEXO QUE SE CITA

CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN MUNICIPIOS CON NÚCLEOS DE POBLACIÓN DISTINTOS AL PRINCIPAL PARA EL EJERCICIO 2015.

1.- JUSTIFICACIÓN LEGAL.

La **Ley 7/1985, de 2 de Abril**, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), establece en su art. 31.2 que son fines propios y específicos de la provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Por otra parte, el artículo 36.1 LRBRL (en la redacción dada por la *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local*) dispone que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan en este concepto las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso (y entre otras):

- a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del art. 31.
- b) La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión...

Precisamente la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios, prevista en el mencionado [artículo 36](#) LRBRL, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, según dispone el art. 26.3 del mismo texto legal.

A los efectos anteriores, la Diputación asegura el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal (art. 36.2.b LRBRL). Y con esta finalidad, las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

El presente PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN MUNICIPIOS CON NÚCLEOS DE POBLACIÓN DISTINTOS AL PRINCIPAL PARA EL EJERCICIO 2015, constituye un plan especial, distinto al Plan Provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (regulado en el art. 36.2.a LRBRL), si bien por las similitudes que presenta con el mismo, se considera necesario dar participación a los municipios de la provincia a los que va dirigido. Asimismo, este plan prevé los objetivos que se persiguen y los criterios objetivos y equitativos de distribución de los fondos. Y de la misma forma que ocurre con el Plan Provincial, se financia con medios propios de la Diputación, admitiendo también las aportaciones municipales y las otras subvenciones que acuerden la Comunidad Autónoma y el Estado con cargo a sus respectivos presupuestos.

En el mismo sentido que la LRBRL, el Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32

que para el desarrollo de la cooperación las Diputaciones, con participación de los Ayuntamientos, redactarán los Planes Provinciales establecidos en el art. 36 LRBRL.

Con independencia de las competencias que los municipios pueden ejercer en virtud del art. 25 LRBRL, y de aquellas que les atribuye la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), el art. 26 LRBRL establece los servicios que en todo caso deben prestar los municipios, y a cuya adecuada prestación se dirigirá preferentemente la asistencia de la Diputación Provincial:

- a. En todos los municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
- b. En los municipios con población superior a 5.000 habitantes-equivalentes, además: parque público, biblioteca pública, y tratamiento de residuos.
- c. En los municipios con población superior a 20.000 habitantes-equivalentes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.
- d. En los municipios con población superior a 50.000 habitantes-equivalentes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

Con esta finalidad la Diputación de Córdoba pretende aprobar un Plan Provincial de inversiones que coadyuve a la prestación, por parte de los municipios de la provincia de Córdoba que cuenten con núcleos de población distintos al núcleo principal, de los servicios que obligatoriamente deben prestar a los vecinos del municipio.

El presente Plan se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ordenanza Reguladora del fomento y colaboración de la Diputación de Córdoba con los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba (BOP núm. 11 de 18/01/2012), en virtud de lo dispuesto en el art. 2.b) de dicha Ordenanza (*"quedan excluidos los planes provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia local ..."*).

2.- OBJETO Y FINALIDAD.

Las determinaciones contenidas en el presente Plan tienen por objeto y finalidad principales mejorar las infraestructuras municipales básicas en los núcleos de población de la provincia distintos del núcleo principal, considerándose como tales aquellas inversiones que permitan la prestación de los servicios mínimos de competencia municipal relacionados en el art. 26 LRBRL.

3.- DURACIÓN.

El Plan Provincial de inversiones en núcleos de población distintos del núcleo principal tiene una duración anual, coincidente con el ejercicio presupuestario, si bien su ejecución coincidirá con el período de ejecución de las obras en él incluidas.

Por tanto, las obras que se incluyan en este Plan deberán estar finalizadas a 31 de diciembre de 2015; excepcionalmente, y a petición motivada del municipio beneficiario o de oficio por la propia Diputación Provincial cuando sea ésta la que haya contratado la obra, podrá concederse una prórroga para la ejecución de la actuación, que no excederá del 31 de marzo de 2016.

4.- BENEFICIARIOS.

4.1. Podrán solicitar las inversiones reguladas en este Plan los municipios de la provincia de Córdoba que tengan núcleos de población distintos del núcleo principal.

A estos efectos, se tendrán en cuenta únicamente las cifras oficiales de población y el concepto de núcleo de población y de entidad singular de población establecidos en la metodología del Instituto Nacional de Estadística (INE) y su nomenclátor. De acuerdo con el mismo, se considera *Núcleo de población* a un conjunto de al menos diez edificaciones, que estén formando calles, plazas y otras vías urbanas. Por excepción, el número de edificaciones podrá ser inferior a 10, siempre que la población que habita las mismas supere los 50 habitantes. Se incluyen en el núcleo aquellas edificaciones que, estando aisladas, distan menos de 200 metros de los límites exteriores del mencionado conjunto, si bien en la determinación de dicha distancia han de excluirse los terrenos ocupados por instalaciones industriales o comerciales, parques, jardines, zonas deportivas, cementerios, aparcamientos y otros, así como los canales o ríos que puedan ser cruzados por puentes. Y se entiende por entidad singular de población cualquier área habitable del término municipal, habitada o excepcionalmente deshabitada, claramente diferenciada dentro del mismo, y que es conocida por una denominación específica que la identifica sin posibilidad de confusión.

4.2. Quedan excluidos del presente Plan de inversiones:

- Las Entidades Locales Autónomas (E.L.A.s), que cuentan con financiación singular dentro del Plan Plurianual de Inversiones de la Diputación de Córdoba para el cuatrienio 2012-2015.
- Los municipios en los que todos sus núcleos de población tengan menos de 40 habitantes, por considerarse que no tienen la entidad suficiente para acogerse al mismo.

4.3.- El Municipio de Córdoba queda incluido en el presente Plan, si bien se establece como límite máximo de la cuantía que pudiera corresponderle en aplicación de los criterios, la del municipio que mayor asignación económica tenga, con el fin de no distorsionar la finalidad de este Plan de Inversiones.

5.- PRESUPUESTO Y FINANCIACION.

5.1. Las inversiones que se incluyan en el presente Plan Provincial se financiarán exclusivamente mediante las aportaciones de la Diputación Provincial y, en su caso, de los municipios beneficiarios. En consecuencia, el presupuesto inicial del presente Plan Provincial de Inversiones asciende a la cantidad de 1.200.000 €, cantidad incluida en el Presupuesto de la Diputación del ejercicio 2015, en la aplicación 310.1590.65000 "Programa de Inversiones en Aldeas".

5.2. En el caso de que los municipios soliciten alguna actuación que exceda de la cantidad que inicialmente les corresponda, deberán aportar la resolución municipal que apruebe el gasto que supone para el Ayuntamiento y el certificado municipal de existencia de crédito. Estas aportaciones municipales extraordinarias incrementarán el presupuesto inicial mediante el oportuno expediente de generación de crédito por ingresos.

5.3. Las bajas que se produzcan en la adjudicación de los contratos disminuirán las aportaciones de la Diputación y, en su caso, de los municipios beneficiarios en función del porcentaje inicial de aportación a la inversión. No obstante, la Dipu-

tación procurará reinvertir las eventuales bajas de licitación en los núcleos del municipio, en obras de naturaleza similar a las incluidas en el Plan.

6.- CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS.

El presupuesto disponible para las inversiones previstas en el presente Plan se distribuirá entre los municipios beneficiarios conforme a los siguientes criterios objetivos:

- a) Criterio fijo por municipio, al que se asignará un 7,5 % del presupuesto total. Se distribuirá de forma lineal a cada municipio que cuente con algún núcleo de población distinto del principal, de acuerdo con lo establecido en el punto 4.
- b) Criterio relativo a la población del municipio, al que se asignará un 20 % del presupuesto total, y que se distribuirá en proporción inversa al número de habitantes del municipio, aplicando un factor decreciente, distinguiendo los siguientes tramos de población: hasta 2.000 habitantes; entre 2.001 y 5.000 habitantes; entre 5.001 y 10.000 habitantes; entre 10.001 y 20.000 habitantes; y los superiores a 20.000 habitantes.
- c) Criterio relativo al número de núcleos de población del municipio, que representa el 40 % del presupuesto total del Plan. Se asignará atendiendo exclusivamente a este dato, de acuerdo con el presupuesto disponible.
- d) Criterio de dispersión: representa el 30% del presupuesto total del Plan. Se asignará teniendo en cuenta el grado de dispersión de la población del municipio respecto del núcleo principal.
- e) Criterio relativo al mayor número de entidades singulares de población con que cuente el municipio, al que se asignará un 2,5% del presupuesto. Se distribuirá linealmente entre aquellos municipios que cuenten con más de diez entidades singulares de población, diferenciadas de los núcleos.

7.- PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DEL PLAN.

7.1 La Diputación Provincial, teniendo en cuenta la cuantía que inicialmente les corresponde de acuerdo con los criterios arriba expresados, se dirigirá a los municipios de la provincia incluidos en el mismo, para que formulen sus peticiones y necesidades de inversiones, durante el plazo de quince días naturales.

Las solicitudes, firmadas electrónicamente por el representante de la Entidad, irán acompañadas de la documentación requerida que figura en el ANEXO I. Éstas serán dirigidas a la Ilma. Sra. Presidente de la Diputación de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba, en los términos que expone el art. 7 del Reglamento del Registro Electrónico (http://www.dipucordoba.es/tramites/sobre_la_sede_electronica/doc/12944). El mencionado Registro Electrónico proporcionará documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el art. 6 del mismo Reglamento.

La solicitud se realizará a través del correspondiente formulario electrónico cuyos datos figuran en el Anexo I, que se aprueba junto con estos criterios conforme al artículo 3 del Reglamento del Registro Electrónico. Este formulario estará disponible desde el primer día en que sea posible la tramitación en la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba (<http://www.dipucordoba.es/tramites>)

Con el fin de asegurar la identidad del peticionario, para acceder a la tramitación electrónica se requerirá estar en posesión del documento nacional de identidad electrónico (DNIe) o certificado digital reconocido de persona física, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario así como los tipos de certificados admitidos por la Sede Electrónica de la Diputación figuran claramente en el apartado correspondiente de dicha Sede: http://www.dipucordoba.es/sobre_la_firma_electronica.

Si la solicitud formulada no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.2 La Diputación Provincial de Córdoba elaborará, una vez recibidas las peticiones y conocidas las necesidades y prioridades de los municipios beneficiarios, de acuerdo con los criterios de distribución de fondos y los informes técnicos emitidos, el Plan Provincial de inversiones en núcleos de población distintos del núcleo principal, que aprobará provisionalmente el Pleno de la Corporación y que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre el mismo durante un plazo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese presentado reclamación o alegación alguna, se entenderá definitivamente aprobado.

7.3. La Diputación de Córdoba asignará a cada una de las actuaciones a incorporar al Plan Provincial, un número correlativo de identificación y un código de referencia, según la clase de uso o servicio público que sea afectada. El número de identificación y el código que figure en el Plan deberá mantenerse inalterado en todos los documentos relativos a la ejecución, tanto a efectos de la tramitación de las subvenciones como de su seguimiento y liquidación.

Uso del tablón de anuncios: La utilización del Tablón de anuncios electrónico será medio complementario de notificación instrucción del procedimiento. El tablón está disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba http://www.dipucordoba.es/tablon_de_edictos.

8.- MEMORIAS VALORADAS/PROYECTOS TÉCNICOS Y DIRECCIÓN DE OBRAS.-

- a) Con carácter general, las memorias valoradas o proyectos técnicos, las direcciones de obra correspondientes y la coordinación de seguridad y salud serán desarrollados por los servicios técnicos de la Diputación Provincial.
- b) Excepcionalmente, las funciones anteriores podrán ser desarrolladas por los municipios beneficiarios, que se comprometerán llevar a cabo la totalidad de los trabajos técnicos, sin que los costes puedan ser compensados por la Diputación o financiados por la inversión prevista en el plan.

En los casos en que las Memorias valoradas/proyectos técnicos sean redactadas por técnicos municipales, éstas serán informados por los Servicios Técnicos de la Diputación. En el caso de que el informe emitido fuese desfavorable, se

requerirá la subsanación de las deficiencias en el plazo adecuado a la programación establecida para las obras.

9.- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS.

Los terrenos necesarios para la ejecución de la obras serán aportados por los municipios beneficiarios de las obras, los cuales deberán estar libres de cualquier carga, gravamen o condicionamiento de los propietarios afectados. A estos efectos cada entidad expedirá certificación acreditativa de estos extremos.

Se estará a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público con relación a la disponibilidad de los terrenos en los procedimientos de contratación.

10.- MODIFICACIONES DEL PLAN.

Una vez aprobado definitivamente el Plan, cualquier modificación del mismo requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.

11.- CONTRATACION DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PLAN.

- a) La contratación de las obras incluidas en este Plan Provincial se realizará, con carácter general, por la Diputación Provincial.
- b) Excepcionalmente, los Ayuntamientos podrán solicitar la ejecución de las obras por administración, lo cual deberá ser debidamente justificado en la solicitud inicial del Ayuntamiento.

12.- EJECUCION.

- a) Las obras deben ejecutarse en el plazo señalado en el proyecto/ Memoria valorada que sirva de base a su contratación.
- b) El abono de las obras realizadas se producirá contra certificación/informe técnico emitido por los directores de las obras, acompañada de la correspondiente factura.
- c) En aquellos casos en que las obras se ejecuten por administración por parte del Ayuntamiento, el abono al Ayuntamiento se efectuará previa presentación de certificación emitida por el responsable técnico de la obra, aprobada por el órgano municipal competente.

En todo caso, las actuaciones serán supervisadas por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial.

13.- MEDIDAS DE DIFUSIÓN: CARTEL DE OBRA.

Los municipios beneficiarios de este Plan deberán establecer las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la inversión, que incluirán los elementos siguientes:

- a. El logotipo de la Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con las normas gráficas del "Manual de identidad corporativa".
- b. La referencia al Programa en cuestión: "PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN MUNICIPIOS CON NÚCLEOS DE POBLACIÓN DISTINTOS AL PRINCIPAL 2015"

A tal efecto, durante la ejecución de las actuaciones, y siempre que la inversión supere los 6.000 euros, es obligatorio instalar carteles de obra informativos. Los carteles deben permanecer instalados durante todo el período de ejecución del

proyecto. El tamaño del cartel estará en consonancia con la importancia de la realización o coste efectivo, de acuerdo al principio de proporcionalidad.

Todos los carteles llevarán un espacio reservado para destacar la participación de la Diputación Provincial de Córdoba. Este espacio se corresponderá con el 25% de la superficie total del cartel. Deberán incluir con carácter obligatorio, los elementos indicados en los apartados a) y b) del párrafo inicial de esta disposición.

El modelo de cartel será facilitado a municipios y contratistas por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

14.- RECEPCIÓN Y ENTREGA DE LAS OBRAS.

- a) Finalizadas las obras, serán recibidas conforme a lo previsto en la legislación de contratos del sector público, levantándose la correspondiente acta de recepción.
- b) En el mismo acto, las obras se entregarán al municipio beneficiario para su puesta en servicio, firmándose la correspondiente acta de entrega por los representantes de la Diputación y de la entidad local. A partir de este momento, el mantenimiento y conservación de las obras será competencia de la entidad local.

ANEXO I

FORMULARIO DE TRAMITACION

Datos de la entidad local:

Nombre:

CIF:

Datos del representante:

Nombre y apellidos.

Cargo

DNI

Domicilio a efectos de notificaciones

CP

Municipio

Email de contacto

Teléfono de contacto

Documentos requeridos:

- Certificación del acuerdo adoptado por el órgano municipal competente, que debe incluir la obra u obras solicitadas. En el caso de que el Ayuntamiento solicite que la ejecución de la obra se realice por administración, deberá indicarlo expresamente en el acuerdo, haciendo constar las circunstancias excepcionales que concurren al amparo de lo previsto en el art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

Subir documento

- En su caso, Certificación del acuerdo de aprobación por el órgano municipal competente del gasto que supone la actuación con cargo al Ayuntamiento, así como certificado de existencia de crédito que cubra la diferencia entre la cuantía a aportar por la Diputación y el importe de la actuación o actuaciones solicitadas.

Subir documento

- Memoria técnica valorada (o en su caso proyecto técnico) que defina las características esenciales de las obras. La memoria será redactada por los servicios técnicos municipales o por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación.

Subir documento

- Certificación acreditativa de la titularidad municipal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, y de su disponibilidad, que será requisito indispensable para inclusión de la inversión en el Plan. Los terrenos deberán estar libres de cargas o gravámenes que pudieran afectar a la ejecución de las obras.

Subir documento

- En su caso, Documento que acredite que la dirección de obra correspondiente va a ser asumida íntegramente por la entidad local.

Subir documento

Firmas requeridas y otros aspectos relativos al formulario:
--

Sobre la solicitud y visto bueno de los certificados: Representante legal de la Corporación

Sobre los certificados. Secretario/a de la Corporación.

Sobre la Memoria, técnico competente.

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as 14 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A y el Sr. Diputado del Grupo Unión Cordobesa, D. Rafael Gómez Sánchez, que constituyen número superior al voto en contra del Sr. Diputado del Grupo PSOE-A, D. Antonio Sánchez Villaverde, absteniéndose el resto de Srs./as Diputados/as del Grupo PSOE-A, los/as del Grupo IU-LV-CA y el otro Sr. Diputado del Grupo Unión Cordobesa, D. Carlos A. Baquirín Alonso, acuerda aprobar la anterior Enmienda que se ha transcrito en acta con anterioridad y, por ende, adopta los dos acuerdos que en ella se someten a su consideración.

6.- CESIÓN AL AYUNTAMIENTO DE MONTILLA DE UN TRAMO URBANO DE LA CARRETERA PROVINCIAL CO-4207, DE MONTILLA A MONTALBÁN, MEDIANTE MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA.- Igualmente el Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras, D. Andrés Lorite Lorite, da cuenta del expediente manifestando que este asunto se debatió suficientemente en la Comisión pasada y es que hubo una petición del Ayuntamiento de Montilla en base a un acuerdo plenario unánime sobre este tramo de carretera que, según valora el Servicio de Carreteras, ha perdido su funcionalidad como carretera siendo más propia del viario municipal y por eso se debe transferir al Ayuntamiento de Montilla, por lo tanto lo que se plantea es la

aprobación del convenio de transferencia de la titularidad a través de una mutación demanial subjetiva para que esos aproximadamente 750 metros dejen de tener la consideración de carretera provincial y pasen a engrosar el viario público municipal.

Seguidamente se da cuenta del informe-propuesta firmado digitalmente por la Jefa de Sección de Administración de Red Viaria del Servicio Central de Cooperación, el Jefe del Servicio Central de Cooperación y el Secretario General, fechado el día 14 del mes de enero en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de diciembre de 2014 se ha recibido en esta Diputación escrito del Ayuntamiento de Montilla adjuntando certificado de acuerdo plenario de sesión de fecha 3 de diciembre de 2014 de esa Corporación, en el que se acepta la propuesta de la Alcaldía-Presidencia de solicitud a la Diputación Provincial de Córdoba de la cesión, a favor de dicho Ayuntamiento, del tramo de la vía provincial CP-177 (actual CO-4207.0) que discurre entre el cruce de la Avda. de Las Camachas y de Europa, hasta la Rotonda de acceso al Polígono Industrial Llanos de Jarata.

SEGUNDO.- Requerido informe al Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial para conocer la longitud, características y estado del tramo objeto de Transferencia, éste es remitido con fecha 8 de enero de 2015.

TERCERO.- Para el Municipio de Montilla es importante la transferencia del tramo de la CP-177 (en adelante CO-4207.0) solicitado debido a que se encuentra integrado en su término municipal, y ha sido urbanizado por el Ayuntamiento, siendo intención de éste denominar el tramo, una vez cedido al Ayuntamiento, con el nombre de “José Padillo Delgado”, tal y como se acordó en sesión plenaria celebrada el 2 de marzo de 2011, en la que también se nombró Hijo Predilecto de Montilla al mismo.

Debemos destacar que la vía objeto de transferencia ha sido objeto de intervención recientemente, al estar incluida en el Plan Plurianual de Obras y Servicios 2012-2015, por lo que se encuentra en perfecto estado de conservación.

En virtud de lo anterior, dado que dicho tramo coincide con una vía provincial que discurre por suelo urbano, y que se dan las circunstancias expresadas en el art. 9 de la Ley de Carreteras de Andalucía para su consideración como vía urbana, se estima adecuada su conversión y cesión por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, pues el posible cambio de titularidad no alteraría su carácter y funcionalidad.

CUARTO.- El instrumento por el que se ha de realizar la transferencia de titularidad del tramo de la CO-4207.0 ha de ser la mutación demanial subjetiva, que requiere la firma de un CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA DE LA CO-4207.0 (TRAMO URBANO), ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MONTILLA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

NORMATIVA APLICABLE

- Constitución Española de 1978.
- Ley *Orgánica* 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de *Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Ley 8/2001, de de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La mutación demanial entre Entidades Locales de Andalucía está regulada en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

El art. 7 de esta Ley establece que “La mutación demanial se produce por el cambio de destino de un bien que sea de dominio público, por el procedimiento que reglamentariamente se determine y en particular en los siguientes supuestos:

- a) Alteración del uso o servicio al que estuviere destinado el bien.
- b) Concurrencia de afectaciones que fueren compatibles”.

De acuerdo con el art. 11 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, “2. La mutación demanial subjetiva se produce por el cambio de la Administración Pública titular del bien, sin modificar su destino público. La mutación subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

3. En los supuestos previstos en los apartados anteriores, no se requerirá la observancia del procedimiento establecido en el artículo 9.1 del presente Reglamento”.

El indicado artículo 9 recoge el procedimiento de alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales, por lo que no se precisa dicha alteración para esta mutación demanial.

De acuerdo con ello, se ha de aplicar el art. 19.4 de la Ley 8/2001, de 12 de julio de Carreteras de Andalucía, que establece la pérdida de la condición de carretera de una vía integrada en la Red de Carreteras de Andalucía (red de especial interés provincial) por su consideración como vía urbana, como es el supuesto que nos ocupa, el cual en su apartado b) faculta al Presidente de la Diputación para resolver esta cesión con el fin de excluirlo de la Red de Carreteras de Andalucía.

SEGUNDO.- No obstante, si bien la cesión de carreteras, en virtud de lo establecido en el artículo 19.4 de la Ley de Carreteras de Andalucía, es competencia de la Presidenta de la Corporación, debemos interpretar esta normativa sectorial en consonancia con lo dispuesto en el art. 47.2.ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la cual es competencia del Pleno, al requerir mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, la cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas, por lo que será en primera instancia el Pleno el que deberá de acordar la cesión y autorizar a la Sra. Presidenta a que realice dicha cesión.

TERCERO.- En relación con la capacidad de las partes firmantes para la suscripción del presente Convenio, según el artículo 5 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local (Ley 7/1985 de 2 de abril) “para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar,

permutar, gravar, enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes”.

CUARTO.- En cuanto al órgano competente, las partes firmantes del convenio lo hacen en representación de sus respectivas Entidades Públicas, las cuales deberán adoptar el acuerdo a través de sus órganos decisorios, teniendo en cuenta que si el convenio se concibe como modalidad asociativa entre municipios, provincias y entidades de cooperación territorial (art. 83 de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía) deberá recibir aprobación por el Pleno de esta Diputación.

En lo relativo a la firma material del mismo, la Presidenta de la Diputación Provincial está plenamente capacitada, en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 34.1.b) y n) de la Ley 7/1985(LRBRL).

QUINTO.- En cuanto a plasmación concreta de la colaboración interadministrativa por la vía del convenio, el artículo 57 de la Ley 7/1985 establece que la cooperación económica, técnica y administrativa, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban.

SEXTO.- Los convenios administrativos aparecen regulados en el artículo 6 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, estableciéndose en el artículo 9 de la misma ley el carácter supletorio de esta normativa con respecto a las normas que regulan las relaciones entre la Administración General del Estado, la de la Comunidad Autónoma y las Entidades locales.

SÉPTIMO.- En cuanto al objeto del mencionado Convenio, consiste en instrumentar la transferencia de titularidad a favor del Ayuntamiento de Montilla de la siguiente vía provincial:

VÍA DE TITULARIDAD PROVINCIAL QUE SE TRANSFIERE AL AYUNTAMIENTO DE MONTILLA:

1.- DATOS DE LA VÍA PROVINCIAL

- Matrícula: CO-4207.0
- Denominación: “De Montilla a Montalbán (tramo urbano)”.
- Longitud: 738,00 m.
- Origen: Montilla, Unión Avda. de Europa con Avda. de Andalucía (antiguo p.k. 45+197 margen derecha de la N-331a, hoy viario municipal).
- Final: Montilla, p.k. 45+250, margen derecha de la N-331 (final nudo de intersección e inicio de la CO-4207 “De Montilla a Montalbán”).

2.- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO:

La vía objeto de permuta discurre en su totalidad por el término municipal de Montilla.

3.- FUNCIONALIDAD:

Actualmente la CO-4207.0 está integrada en el entramado urbano de la localidad de Montilla, y el Ayuntamiento pretende incorporarlo al viario municipal. Ya ha sido urbanizado por el Ayuntamiento y se trata de una vía de comunicación directa entre poblaciones.

4.- CARACTERÍSTICAS:

- En el P.K. 0,620 existe un paso inferior bajo N-331, en su p.k. 45,250 con accesos.
- El tramo que va desde el p.k. 0,000 al p.k. 0,620 está constituido como travesía.
- Sección tipo: Plataforma de 7 m de anchura, constituida por dos carriles de 3,5 metros cada uno y acerados a ambos lados, con capa de rodadura de mezcla bituminosa en caliente.
- Señalización: Dispone de marcas viales de eje y borde de calzada.
- La vía se encuentra en perfecto estado de conservación.

OCTAVO.- Para realizar la mutación demanial subjetiva, la Diputación Provincial de Córdoba por acuerdo Plenario habrá de acordar la baja de la CO-4207.0 objeto de transferencia en el Inventario General de la Corporación.

NOVENO.- El Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 6 de la ley 30/1992, en cuanto a órganos, competencia, plazo de vigencia, creación de órgano de seguimiento y control, naturaleza administrativa y jurisdicción aplicable.

DÉCIMO.- En cuanto a la financiación, forma de pago y justificación, las actuaciones derivadas de la firma del Convenio no suponen contraprestación económica entre las partes firmantes, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente expediente no requiere de la fiscalización previa de la Intervención, al no dar lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones.

Por todo lo anterior, se informa favorablemente en cuanto a la legalidad del presente Convenio, debiéndose adoptar acuerdo por el Pleno de la Diputación sobre aprobación del mismo, así como de las correcciones precisas en el Inventario de bienes de la Diputación Provincial de Córdoba y en la Red de Carreteras de Andalucía, autorizándose a la Presidenta para su firma.

Finalmente y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión informativa de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Acordar la mutación demanial subjetiva entre el Ayuntamiento de Montilla y la Diputación Provincial de Córdoba de la vía CO-4207.0 (Tramo urbano), con una longitud de 738,00 metros.

SEGUNDO.- Autorizar la transferencia de titularidad al Ayuntamiento de Montilla de la vía provincial CO-4207.0 descrita anteriormente.

TERCERO.- Dar de baja en el Inventario General de la Corporación a la vía provincial CO-4207.0, una vez que se haya transferido su titularidad al Ayuntamiento de Montilla.

CUARTO.- Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA DE LA CO-4207.0 (TRAMO URBANO) ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MONTILLA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, cuyo texto se inserta como Anexo, y al que se acompaña el Acta de Entrega de dicha vía provincial.

QUINTO.- Modificar la longitud de la CO-4207 “De Montilla a Montalbán” descrita en la Red de Carreteras de Andalucía, restándole los 738,00 metros de la CO-4207.0

que quedan incorporados al viario municipal de Montilla en virtud del Convenio indicado en el punto anterior.

SEXTO.- Facultar a la Ilma. Sra. Presidenta para la firma de dicho Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

ANEXO QUE SE CITA

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA DE LA CO-4207.0 (TRAMO URBANO) ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MONTILLA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

En a de de dos mil quince.

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. María Luisa Ceballos Casas, Presidenta de la Diputación de Córdoba, en nombre y representación de la Corporación Provincial, ejerciendo las competencias atribuidas por el artículo 34 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y

De otra parte, el Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montilla, Don Federico Cabello de Alba Hernández, ejerciendo las competencias atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los reunidos se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente Convenio de colaboración en nombre de sus respectivas administraciones y en consecuencia,

EXPONEN

PRIMERO.- Las partes pretenden instrumentar la transferencia de titularidad de un tramo de la vía conocida como la CO-4207.0 (Tramo urbano), valiéndose para ello de la figura jurídica de la mutación demanial subjetiva.

-La CO-4207.0 se encuentra totalmente integrada en el término municipal de Montilla, teniendo su origen en la Unión de Avda. de Europa con Avda. de Andalucía (antiguo p.k. 45+197 margen derecha de la N-331^a, hoy viario municipal), y finalizando en el p.k. 45+250, margen derecha de la N-331 (final nudo de intersección), que se corresponde con el inicio de la CO-4207 "De Montilla a Montalbán".

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior la Diputación Provincial de Córdoba va a transferir al Ayuntamiento de Montilla la vía provincial CO-4207.0 (Tramo urbano).

TERCERO.- El procedimiento de Mutación Demanial Subjetiva consiste en la transferencia de la titularidad conservando los bienes que se transmiten su uso público; En consecuencia se procede a la firma de este Convenio Administrativo de Colaboración entre ambas partes.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio de colaboración instrumentar la mutación demanial subjetiva por parte de la Diputación provincial de Córdoba de la vía provincial CO-4207.0 (Tramo urbano), con una longitud de 738,00 metros al Ayuntamiento de Montilla.

Las características de la vía son las siguientes:

VÍA DE TITULARIDAD PROVINCIAL QUE SE TRANSFIERE AL AYUNTAMIENTO DE MONTILLA:

1.- DATOS DE LA VÍA PROVINCIAL

- Matrícula: CO-4207.0
- Denominación: "De Montilla a Montalbán (tramo urbano)".
- Longitud: 738,00 m.
- Origen: Montilla, Unión Avda. de Europa con Avda. de Andalucía (antiguo p.k. 45+197 margen derecha de la N-331ª, hoy viario municipal).
- Final: Montilla, p.k. 45+250, margen derecha de la N-331 (final nudo de intersección) e inicio de la CO-4207 "De Montilla a Montalbán".

2.- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO:

La vía objeto de permuta discurre en su totalidad por el término municipal de Montilla.

3.- FUNCIONALIDAD:

Actualmente la CO-4207.0 está integrada en el entramado urbano de la localidad de Montilla, y el Ayuntamiento pretende incorporarlo al viario municipal. Además, es una vía de comunicación directa entre poblaciones.

4.- CARACTERÍSTICAS:

- En el P.K. 0,620 existe un paso inferior bajo N-331, en su p.k. 45,250 con accesos.
- El tramo que va desde el p.k. 0,000 al p.k. 0,620 está constituido como travesía.
- Sección tipo: Plataforma de 7 m de anchura, constituida por dos carriles de 3,5 m cada uno y acerados a ambos lados, con capa de rodadura de mezcla bituminosa en caliente.
- Señalización: Dispone de marcas viales de eje y borde de calzada.
- La vía se encuentra en perfecto estado de conservación.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MONTILLA.

El Ayuntamiento de Montilla asume las siguientes obligaciones:

1. Aceptar la transferencia de titularidad de la llamada CO-4207.0 (tramo urbano) de la Diputación Provincial de Córdoba objeto de transferencia.
2. La incorporación de la citada CO-4207.0 en su Inventario.
3. La explotación, conservación y mantenimiento de la vía cedida.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

1. Transferir la titularidad del tramo de la llamada CO-4207.0 (tramo urbano) objeto de transferencia al Ayuntamiento de Montilla.
2. Dar de baja en su Inventario Provincial a la CO-4207.0.
3. Modificar la longitud de la CO-4207 "De Montilla a Montalbán" descrita en la Red de Carreteras de Andalucía, restándole los 738,00 metros de la CO-4207.0 que quedan incorporados al viario municipal de Montilla en virtud de este Convenio.

CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio de colaboración entrará en vigor con su firma, formalizándose la transmisión de la vía con la firma del Acta de Entrega, y se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo.

Son causas de resolución las siguientes:

- El mutuo acuerdo entre las partes
- El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- Que la vía objeto de mutación deje de estar destinada a uso público.

QUINTA.- PLAZO DEL CONVENIO.

Dadas las características del Convenio, no se fija plazo de terminación del mismo, sin perjuicio de que pueda ser resuelto por las causas anteriormente expuestas en el apartado anterior.

SEXTA.- NATURALEZA JURÍDICA.

El presente Convenio de Colaboración, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, queda fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, debe limitarse la aplicación de los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

SÉPTIMA. LITIGIO.

El presente convenio tiene carácter administrativo.

Las cuestiones litigiosas se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de colaboración en el lugar y fecha expresado, por duplicar ejemplar.

D^a. M^a Luisa Ceballos Casas

D. Federico Cabello de Alba Hernández

Presidenta de la Diputación Provincial
de Córdoba

Alcalde-Presidente Ayuntamiento
de Montilla

ACTA DE ENTREGA DE LA CO-4207.0 (TRAMO URBANO) ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MONTILLA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

En la ciudad de Córdoba, a ... de de dos mil quince.

REUNIDOS

El Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montilla, Don Federico Cabello de Alba Hernández, ejerciendo las competencias atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DE OTRA PARTE,

La Sra. Dña. María Luisa Ceballos Casas Presidenta de la Diputación de Córdoba, en nombre y representación de la Corporación Provincial, ejerciendo las competencias atribuidas por el artículo 34 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente en la forma y representaciones en que respectivamente intervienen, capacidad jurídica y de obrar suficiente para este acto, a cuyo efecto,

INTERVIENEN

Ambos en razón de su cargo, y en la representación que ostentan.

EXPONEN

I.- La Diputación Provincial de Córdoba pretende ceder al Ayuntamiento de Montilla a petición de éste la titularidad de la vía provincial CO-4207.0 (Tramo Urbano), con una longitud de 738,00 metros, cuyas características están especificadas en el Convenio firmado al efecto.

II.- Ello conlleva, en virtud del art. 11.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, a la realización de una mutación demanial de terrenos subjetiva, al cambiar la Administración Pública titular del bien.

III.- En consecuencia se procede:

- Por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, a la entrega al Ayuntamiento de Montilla la vía provincial CO-4207.0 (Tramo urbano), cuyas características se especifican en el Convenio de Colaboración firmado al efecto en la misma fecha, pasando a ser de titularidad del Ayuntamiento y exclusiva competencia la gestión, explotación, conservación y mantenimiento de la misma.

Ambas partes declaran conocer la infraestructura anteriormente señalada, su aptitud para los usos correspondientes y estado de conservación en el momento de entrega.

La presente Acta de entrega es documento susceptible de ser elevada a público. Los gastos de la formalización notarial serán satisfechos por la parte que ello hubiera promovido.

Y en prueba de conformidad las partes suscriben el presente Acuerdo, extendido por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

D^a. M^a Luisa Ceballos Casas

D. Federico Cabello de Alba Hernández

Presidenta de la Diputación Provincial
de Córdoba

Alcalde-Presidente Ayuntamiento
de Montilla

7.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE CÓRDOBA.- También D. Andrés Lorite Lorite, Diputado Delegado del Infraestructuras, manifiesta que se llegó a un acuerdo en la pasada Comisión de Infraestructuras que quedaba a mitad de camino entre el planteamiento que se hacía en el informe de la Secretaria General y la alegación presentada por el Sr. Baquerín y los Grupos PSOE-A e IU-LV-CA y allí partió un acuerdo unánime ya que esta mañana ha podido hablar con el Sr. Baquerín puesto que no estaba en la Comisión y así el nuevo texto estatutario irá con la introducción que se pactó en el seno de la Comisión y que está incluido en el dictamen de la Comisión que todos conocen.

Seguidamente se da cuenta del expediente en el que consta, entre otros documentos, un informe de la Secretaría de fecha 16/01/2015, cuyos antecedentes y fundamentos de derecho son los siguientes:

“I.- ANTECEDENTES.-

El Pleno de esta Excma. Diputación provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial a la modificación de los Estatutos de la Agencia Provincial de la Energía.

Dentro del plazo de exposición pública se ha presentado un escrito de alegación suscrito por los Portavoces de los Grupos provinciales IU-LV-CA y PSOE-A y el Sr. Diputado provincial del Grupo Unión Cordobesa, D. Carlos Baquerín Alonso.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

1º.- En primer lugar y con respecto al procedimiento a seguir partiendo del informe de esta Secretaría de fecha 27/10/2014 y en razón al carácter de disposición general que revisten los estatutos acudiremos a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local de forma que, una vez planteadas las alegaciones dentro del plazo de exposición pública han de ser resueltas por el mismo órgano que procedió a su aprobación inicial, esto es, el Pleno de la Diputación previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

2º.- Se plantea en primer término anulación de la supresión del art. 33.2 de los Estatutos de la Agencia Provincial de la Energía (Bop 11/06/2007).

En dicho artículo se señala literalmente que *“En caso de disolución de la Agencia, revertirá a la Diputación todo el personal integrado en su plantilla”*. En el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación provincial el día 20 de noviembre de 2014 no queda recogida dicha mención y es precisamente el mantenimiento de dicho apartado lo que se propone a través del escrito de alegaciones de 9 de enero en curso.

Con respecto a esta cuestión hay que señalar que la solución no es pacífica ya que, al tratarse de la redacción de una disposición general, ciertamente son posibles diversas redacciones de cada uno de los artículos, como tendremos ocasión de reiterar ulteriormente. Ya en el informe de esta Secretaría referido se señalaba la adecuación a derecho de la propuesta de modificación. No obstante se indica en el escrito de alegaciones las escasas alusiones del informe jurídico a dicha modificación estatutaria. Analizando el fondo de la cuestión lo que se plantea es el mantenimiento o no de una mención en los Estatutos que se pronuncie sobre la reversión de todo el personal en caso de disolución de la Agencia provincial a la Diputación de Córdoba, como Administración matriz. En este sentido, lo primero que llama la atención, es que el personal de un organismo autónomo como la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba no constituye un bloque o conjunto uniforme como efectivamente se reconoce en el art. 33 de los Estatutos. Pueden existir funcionarios, personal laboral, personal laboral que se integre a su vez en el organismo o incluso funcionarios al servicio de la Diputación que voluntariamente presten sus servicios en dicho organismo. Dentro de cada una de esas categorías aumenta la pluralidad y así dentro del personal podemos aludir igualmente a personal directivo que, en el supuesto de quedar vinculado por una relación laboral, deberá sujetarse a lo dispuesto en el R.D. 1382/1985 de 1 de agosto por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. Dentro del personal laboral, éste se podrá clasificar y subdividir según las modalidades previstas en la legislación laboral; en una primera aproximación podremos encontrar personal laboral fijo, por tiempo indefinido y personal laboral temporal. El régimen jurídico de cada uno de los grupos de personal indicados, partiendo de unas notas comunes previstas en EBEP (Ley 7/2007, de 7 de abril) es sustancialmente diferente y, además, dichas diferencias se acentúan en lo relativo al contenido de su relación laboral y, en su caso, a la extinción de la misma. A título ejemplificativo, la regulación jurídica y efectos de la extinción de un contrato laboral de interinidad no guarda relación alguna con la extinción de un contrato laboral

fijo de plantilla. Por todo lo anterior queremos en primer término determinar que la solución adecuada jurídicamente no es la de integrar a todo el personal bajo el mismo grupo o concepto ya que ni legalmente es posible ni dicha mención estatutaria podría eludir el obligado cumplimiento de normas de rango superior.

Dentro de dichas normas superiores conviene tener en cuenta lo dispuesto en el art. 88.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, art. 44 del Estatuto de los Trabajadores relativo a la sucesión de empresas, art. 14 y 23.2 de la C.E., que aluden a principios exigibles para el acceso al empleo público. En el primero de los preceptos citados se señala ciertamente que al disolverse la Institución (en nuestro caso la Agencia Provincial de la Energía) la Corporación le sucederá universalmente. Es decir, la normativa permite la sucesión universal y, por tanto también la subrogación del personal pero dicha subrogación ha de cumplir en todo momento los principios constitucionales y legales de acceso al empleo público, por lo que en esta primera aproximación podemos llegar a la conclusión de que en ningún caso es adecuado jurídicamente eludir por vía estatutaria el cumplimiento de mandatos legales superiores.

La cuestión ha sido tratada por la jurisprudencia y así en la reciente Sentencia de 20 de diciembre de 2013 del TSJ de Castilla la Mancha se analiza este problema de fondo y se procede a la anulación de un acuerdo plenario (Ayuntamiento de Ciudad Real) por el que se subrogaba un Centro dependiente del Consistorio al amparo del art. 44 del Estatuto de los Trabajadores ya que el Tribunal considera la concurrencia de fraude de Ley en el hecho de proceder a la subrogación sin tener en cuenta los preceptos constitucionales a los que anteriormente aludíamos. En la Sentencia se analiza también otros aspectos como la posibilidad o no de desempeño de determinadas funciones por el personal laboral, todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en art. 9 del Estatuto Básico del Empleado Público en relación con el art. 92 de la Ley 7/1985 que aluden a los puestos reservados a personal funcionario por implicar ejercicio de autoridad.

Como vemos la cuestión de la subrogación del personal no admite una solución sencilla ni mucho menos se puede anticipar de forma unívoca dado que habrá que observar, si se produjera en algún caso la subrogación, no sólo las normas legales y reglamentarias de rango superior a los Estatutos sino, también, la jurisprudencia que pueda recaer al respecto. No obstante no es esta la cuestión que se plantea en el presente momento sino más bien la conveniencia y legalidad de mantener la mención estatutaria del art. 33.2 en su redacción primigenia. Dado lo heterogéneo del personal que pudiera resultar afectado como la dispersión normativa, resulta aconsejable que, en el supuesto de que se decida estimar la alegación y, por tanto, hacer mención a la subrogación del personal, resultaría imprescindible añadir alguna referencia al cumplimiento de las normas que, en cada caso, sean de aplicación y aludir igualmente a la heterogeneidad mencionada del personal, circunstancia que acarreará diferentes efectos en cada uno de los contratos o relaciones laborales o funcionariales existentes o que puedan existir en el futuro. Así la redacción del apartado 2 del art. 33 podría ser la siguiente: *“En caso de disolución de la Agencia, la Diputación le sucederá universalmente y revertirá a la misma el personal integrado en su plantilla que cumpla los requisitos legales y reglamentarios aplicables en cada caso.”*

3º.- Se plantea asimismo en el escrito de alegaciones de 9 de enero en curso el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 j) de los Estatutos y, en definitiva, la necesidad de propuesta de modificación estatutaria mediante acuerdo previo del Consejo Rector, indicando que en el informe de la Secretaría no se alude a dicha cuestión.

Efectivamente, analizado el informe jurídico de esta Secretaría de fecha 27 de octubre de 2014 no se alude a dicha cuestión, por lo que para complementar e ilustrar debidamente el acuerdo que, en su caso, se adopte por el Pleno se indica lo siguiente: El art. 10 j) de los estatutos atribuye al Consejo Rector la Propuesta al Pleno de la Diputación Provincial de la aprobación de proyectos de modificación de estatutos. Es decir, dentro de la distribución de atribuciones entre los diversos órganos de la Agencia (ver art. 6) es concretamente el Consejo Rector quien ha de efectuar las propuestas de modificación de Estatutos que partan de la propia Agencia, lo que no impide en absoluto que existan otras propuestas de modificación estatutaria que no procedan de la Agencia sino de la propia Administración matriz, de hecho el art. 36 señala expresamente que corresponde a la Junta de Gobierno proponer al Pleno de la Corporación la modificación de los Estatutos; asimismo la modificación estatutaria, tal y como se indicó en el informe de 20 de noviembre, viene propiciada por el acuerdo del Pleno de la Diputación provincial de clasificación de las entidades dependientes, acuerdo de fecha 19 de junio de 2014, siendo por tanto este procedimiento el que ha sido llevado a cabo. Lo que los Estatutos dejan claro es que si la propuesta procede de la Agencia y sólo en ese supuesto, la propuesta ha de venir aprobada por el Consejo Rector; por el contrario si la propuesta no procede de la Agencia, los Estatutos nada dicen ni, de hecho, pueden decir, ya que no se puede por vía estatutaria alterar el régimen de tutela que en todo caso corresponde a la Administración matriz.

Para ilustración de lo anterior se transcribe literalmente el fundamento jurídico segundo y tercero de la S. de 15 de marzo del 2000 del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en la que se analizó precisamente un supuesto similar, esto es, el objeto de discusión era si concurría algún vicio por el hecho de que se modificaran los estatutos de un organismo autónomo sin contar con el acuerdo del órgano correspondiente de dicho organismo autónomo. El Tribunal concluye que es el Pleno el órgano que tiene facultad soberana tanto para aprobar como para modificar los Estatutos, en la medida en que la autonomía de dicho organismo es meramente instrumental lo que descarta cualquier idea de desvinculación respecto de la Administración matriz; se trata de una autonomía meramente ejecutiva u operativa dentro del ámbito estricto que es marcado por las directrices del ente matriz al que está adscrito (STS 31/3/1897):

“SEGUNDO. *Los servicios públicos locales pueden gestionarse de forma directa o indirecta, pudiendo prestarse la primera, entre otras formas, por organismo autónomo local (artículo 85 3 b) de la LBRL, correspondiendo al pleno el establecimiento de órganos desconcentrados (artículo 132.1 ROF) así como el de entes descentralizados con personalidad jurídica propia, cuando así lo aconsejen la necesidad de una mayor eficacia en la gestión, la complejidad de la misma, la agilización de los procedimientos, la expectativa de aumentar o mejorar la financiación o la conveniencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de prestación de los servicios (artículo 132.2 ROF). El establecimiento de estos órganos y entes se rige, en su caso, por lo dispuesto en la legislación de Régimen Local relativa a las formas de gestión de servicios, y en todo caso, se inspirará en el principio de economía organizativa, de manera que su número sea el menos posible en atención a la correcta prestación de los mismos (artículo 133 ROF).*

La prestación del servicio mediante la creación de un organismo autónomo local tiene un parco régimen normativo, ya que la LBRL se limita a citarlo en el artículo 85.3.º b) y el TRRL no proporciona norma alguna. Las normas del RS, recogidas en los artículos 85 a 88, se refieren a la fundación pública de servicio, que es sustituida por la actuación terminología de organismo autónomo local. Ha de entenderse que su creación es una decisión discrecional de la Entidad local, dentro del principio de libertad de elección de los modos de gestión que establece el citado artículo 85 de la LBRL. En esta forma de gestión destaca la existencia de una persona jurídica distinta de la Entidad Local creadora, si bien de carácter puramente instrumental o filial de la misma. Al Organismo autónomo se le atribuye la gestión del servicio, e incluso los medios materiales y personales precisos para el mismo; pero los fines del organismo son los propios de la Entidad local que lo sustenta. La norma básica de funcionamiento son los Estatutos del Organismo, aprobados por la Entidad local por mayoría simple. No cabe duda que corresponde a la Corporación local la aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente (artículos 47 3 f) LBRL), y par-

ticularmente es competencia del pleno su determinación (artículo 22 2 f) LBRL), por lo que el pleno tiene competencia para la creación y disolución del órgano autónomo local, de conformidad con la normativa expuesta, ya que la competencia para poder determinar la forma de gestión del servicio conlleva inherentemente el establecimiento de los órganos o entes que han de prestarlo, cuya competencia se atribuye al pleno, y que comprende no solo la creación sino lógicamente la supresión de los mismos, competencia que no puede verse menoscabada por el hecho de que en los estatutos del organismo autónomo municipal aquí cuestionado autoricen la disolución del Patronato, por mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta (artículo 7 i), teniendo en cuenta que en el presente caso lo acordado propiamente hablando es la supresión del órgano inherente a la modificación de la forma de gestión del servicio público correspondiente. El Pleno tiene competencia para decidir la forma de gestión del servicio, el establecimiento del órgano que ha de prestarlo, incluida la supresión, así como la aprobación y modificación de los estatutos, por lo que no cabe negarle la competencia puesta en discusión por la parte actora.

TERCERO. *La jurisprudencia ha dicho que bajo la denominación de patronatos, servicios personalizados, instituciones o fundaciones públicas del servicio suelen designarse múltiples tipos de entes u organismos encuadrables, como regla, en la administración institucional, y cuya relación de instrumentalidad o dependencia respecto de su ente matriz se manifiesta en una serie de peculiaridades que, doctrinalmente --con esencial fundamento en los arts. 1.1, 6, 8, 9, 14, 74 y 76 LEEA y 85 y 88 RSCL--, se han esquematizado en las siguientes: a) el fin o servicio para cuya gestión se crea el ente u organismo es un fin o servicio propio del ente matriz, cuya titularidad mantiene este último sin trasferirla, y siguen siendo propios de dicho ente matriz la responsabilidad política de organización y rendimiento; en suma, la autonomía del ente filial es puramente ejecutiva, siendo el ente de gestión de un servicio cuya titularidad no le corresponde; b) el ente u organismo creado y su fundador forman un complejo organizativo unitario, por lo que la posible personificación y autonomía no implica desvinculación del departamento ministerial al que está adscrito; c) entre ambos existe una relación que puede ser calificada genéricamente de dependencia, aunque no se trate de la misma dependencia de jerarquía que une a los órganos inferiores con los superiores dentro del mismo ente, y que se manifiesta, entre otros, por sometimiento a directivas, control de resultados, inspección, así como especialmente mediante la designación por parte del ente matriz de los administradores superiores del ente filial que pueden ser designados y separados libremente, reflejándose también en la posibilidad de interponer recurso ordinario ante el ente matriz contra los actos jurídicos públicos del ente filial; d) en el orden financiero y patrimonial, aunque el ente filial sea normalmente titular de posiciones propias, el ente matriz suele dominar e intervenir de forma directa esta del filial, y e) la extinción o disolución del organismo o ente filial solo puede ser decidida por el ente matriz e incluso en caso de extinción el ente matriz sucede universalmente al ente filial, como última consecuencia de su dominación y pertenencia instrumental. (TS S 4^º S 17 Feb. 1997). El carácter instrumental de los organismos autónomos, adscritos a la Administración de la dependen, descarta cualquier idea de desvinculación respecto de la misma, por lo que la autonomía de tales entes institucionales es puramente ejecutiva u operativa dentro del ámbito estricto que es marcado por las directrices del ente matriz a que está adscrito, como reconoce expresamente la doctrina legal (En éste sentido TS 3^º S 31 Mar. 1987).*

La aplicación de la normativa antes reseñada y de la jurisprudencia expuesta conduce a la desestimación del recurso, no apreciándose la nulidad de pleno derecho denunciada por infracción del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 Nov., al ser de la competencia del pleno la supresión del órgano acordada, como se ha visto, sin que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido y de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, y mucho menos se aprecia la vulneración de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, cuya adquisición obviamente no puede ser aducida por el actor, no infringiéndose tampoco el procedimiento establecido en los artículos 102 o 103 de la Ley 30/1992 referido solo a los actos nulos o anulables, y de todo ello no cabe deducir la desviación de poder también denunciada, no apreciándose la vulneración alegada de los artículo 52.2, 53 y 54. 1 a), b) y c) de la referida Ley, en cuanto a que la producción y contenido del acto y su motivación son conformes a derecho."

Un aspecto sobre el que hemos de incidir, por último, es la distinción entre potestades regladas y discrecionales, ya tradicional en nuestro Derecho. Siguiendo a García de Enterría (Curso de Derecho Administrativo-Thomson Civitas 14^ª edición, 2008) dentro de la clasificación de las potestades, la potestad reglamentaria es una potestad discrecional; es decir, un poder configurado de tal modo que en su concreto ejercicio la Administración titular del mismo goza de una libertad de elección, mayor o menor, para adoptar sus determinaciones. En el supuesto objeto del presente informe, se está procediendo a dar redacción a un artículo de una disposición general, esto es, se está ejerciendo una potestad reglamentaria en la que, ciertamente, caben diversas opciones y ninguna de ellas goza de una posición de preeminencia sobre el resto, sino que será el órgano competente el que, siguiendo la doctrina que se cita, ejerza su potestad reglamentaria discrecional y otorgue a un precepto la redacción que estime

más adecuada u oportuna. Los límites, lógicamente, serán los marcados por la normativa de modo que el ejercicio de dicha potestad no podrá vulnerar normas superiores. Respetando esos límites y descendiendo a nuestro supuesto, será el Pleno el que decida la opción a seguir en la redacción del repetido artículo 33, teniendo en cuenta, tal y como se ha indicado en el presente informe, que la si el Pleno acepta las alegaciones planteadas se considera necesario introducir, por los motivos que se indicaron en punto 2 del presente, el sometimiento de la reversión del personal a las normas superiores mediante la siguiente redacción (o cualquier otra similar):

“En caso de disolución de la Agencia, la Diputación le sucederá universalmente y revertirá a la misma el personal integrado en su plantilla que cumpla los requisitos legales y reglamentarios aplicables en cada caso.”

Finalmente, de conformidad con lo dictaminado en Comisión informativa de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

Primero: Estimar parcialmente la alegación suscrita por los Portavoces de los Grupos provinciales IU-LV-CA y PSOE-A y el Sr. Diputado provincial del Grupo Unión Cordobesa, D. Carlos Baquerín Alonso, con fecha 9 de enero de 2015, referida a la supresión del apartado segundo del artículo 33 y aprobar, para dar cumplimiento a lo anterior, la adición de un nuevo apartado 4 a introducir en el citado artículo 33 con la siguiente redacción:

“En caso de disolución de la Agencia, la Diputación le sucederá universalmente y revertirá a la misma el personal integrado en su plantilla que cumpla los requisitos legales aplicables en cada caso.”

Segundo: Desestimar el resto de las alegaciones presentadas, con fecha 9 de enero de 2015, por los motivos expuesto en el informe transcrito anteriormente.

Tercero: Aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos de la Agencia Provincial de la Energía, debiéndose proceder a la publicación de su texto íntegro en el BOP.

8.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE SERVICIOS SOCIALES DE MUNICIPIOS INTERMEDIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (MUNINSUR).- Conocido el expediente epigrafiado en el que consta, entre otros, Informe del Sr. Secretario, fechado el día 5 del mes de enero en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Recibido expediente relativo a la adaptación de Estatutos del Consorcio de Servicios sociales de Municipios Intermedios de la provincia de Córdoba (MUNINSUR) a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2 en relación con 82 de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), que exige el informe de la Diputación provincial sobre el particular, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

I.- Cuestiones previas y fundamentación normativa

En primer término hemos de indicar que la exigencia de adaptación de los Estatutos viene impuesta por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, cuyas alusiones a la nueva regulación de los Consorcios son las siguientes:

a) Nueva regulación del artículo 57 de Ley 7/85, de Bases del Régimen Local: Según la misma la constitución de los Consorcios ya no será libre, sino que deberá mejorar la eficiencia en la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria.

Más aún, se establecen claros límites para la constitución de Consorcios ya que sólo podrá tener lugar dicha constitución cuando la cooperación no pueda formalizarse a través de un convenio y siempre que, en términos de eficiencia económica, aquélla permita una asignación más eficiente de los recursos económicos. En todo caso, habrá de verificarse que la constitución del consorcio no pondrá en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda de la Entidad Local de que se trate, así como del propio consorcio, que no podrá demandar más recursos de los inicialmente previstos.

En definitiva, como vemos, se produce un freno importante en dicha Ley en lo que se refiere al asentamiento y consolidación de los Consorcios en el panorama institucional-administrativo.

Además de lo anterior, se configura el Consorcio de forma clara como una fórmula subsidiaria en relación a los Convenios.

b) Nueva regulación jurídica de los Consorcios: La Disposición Adicional Segunda de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, modifica la Ley 30/1992 (D.A. Vigésima) con la regulación del régimen jurídico de los Consorcios en los siguientes términos:

“Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero de acuerdo con lo previsto en los siguientes apartados.

2. De acuerdo con los siguientes criterios de prioridad, referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, el consorcio quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración pública que:

- a) Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.*
- b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.*
- c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.*
- d) Disponga de un mayor control sobre la actividad del consorcio debido a una normativa especial.*
- e) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.*
- f) Financie en más de un cincuenta por cien o, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.*
- g) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.*
- h) Tenga mayor número de habitantes o extensión territorial dependiendo de si los fines definidos en el estatuto están orientados a la prestación de servicios, a las personas, o al desarrollo de actuaciones sobre el territorio.*

3. En el supuesto de que participen en el consorcio entidades privadas sin ánimo de lucro, en todo caso el consorcio estará adscrito a la Administración pública que resulte de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior.

4. Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Admi-

nistración a la que se haya adscrito el consorcio. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración pública de adscripción.

5. El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla."

c) Plazo de adaptación: Según Disposición Transitoria Sexta de Ley 27/2013 citada, el plazo de adaptación de Estatutos es de un año desde la entrada en vigor, que se produjo el día 31 de diciembre de 2013, es decir, la adaptación se ha de producir antes del uno de enero de 2015.

d) Nuevo régimen de separación y liquidación de Consorcios: La Ley 15/2014, de Racionalización del Sector Público incide nuevamente en la regulación de los Consorcios y en lo que aquí interesa, establece una serie de novedades, cuales son:

- Regulación del derecho de separación de los miembros de un Consorcio en cualquier momento, siempre y cuando éste no tenga una duración determinada. (Art. 12)
- Regulación de las reglas para el cálculo de cuotas de separación; resumidamente diremos que se atenderá en primer lugar a los Estatutos y, en su defecto, al porcentaje de las aportaciones y financiación. (Art. 13)
- Regulación de la liquidación de los Consorcios, así como cálculo de cuotas de liquidación. (Art. 14)
- Plazo de adaptación a esta Ley: seis meses. (Art. 15)

II.- Análisis del articulado

Nos detendremos a continuación en el estudio del articulado de los Estatutos objeto del presente informe, haciendo especial hincapié en aquellos preceptos concretos que reciben nueva regulación:

- Artículo 4.5: Se recoge la adscripción del Consorcio a la administración a la que pertenezca su Presidente; en la medida en que dicho Presidente puede nombrar al personal directivo; la adscripción a una administración viene exigida por Disposición Adicional Vigésima de Ley 30/1992. Constituye una de las principales novedades del nuevo régimen legal de los Consorcios, estableciéndose incluso en la ley criterios de prioridad para la adscripción a cada administración, como se indicó anteriormente al transcribir dicha Disposición Adicional. El criterio utilizado es uno de los previstos en la citada Disposición Adicional Vigésima, que prevé la adscripción a la administración que ostente las facultades para nombrar o destituir a dicho personal directivo.
- Artículos 6, 9, 11 y 14: Se trata de preceptos de orden organizativo e interno, cuya regulación queda perfectamente justificada en razón a lo dispuesto en artículo 79 de Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía; en cuya virtud serán los estatutos los que regulen las normas de funcionamiento de los órganos de gobierno.
- Artículo 26: Este precepto no se modifica. En dicho artículo se regula, en su apartado segundo, el esquema general de funcionamiento del Consejo General del Consorcio y la adopción de sus acuerdos. Igualmente, exige una mayoría de dos tercios para la adopción de determinados acuerdos. En este sentido, entendemos que cuando se exige dos tercios para la separación de miembros del Consorcio, sería oportuno señalar que dicha exigencia opera en separaciones de miembros del Con-

sorcio por incumplimiento grave de obligaciones, tal y como establece el art. 76.2 en relación con 82 de LAULA. Es decir, si armonizamos la Ley andaluza con la legislación estatal, resulta claro que cualquier municipio tiene el libre derecho de separación del Consorcio, de forma que dicha separación no puede supeditarse a ningún acuerdo de ningún órgano representativo del organismo; por el contrario, si la separación no es voluntaria sino obligada y con causa en el incumplimiento de obligaciones, la Ley Andaluza exige la adopción de acuerdo por el órgano representativo y con mayoría de dos tercios.

Por todo lo anterior se ha de evitar que el art. 26.2.e. de los Estatutos sea interpretado en el sentido de exigir adopción de acuerdo del Consejo General para cualquier tipo de separación. Insistimos en que la separación voluntaria no requiere ningún acuerdo, de forma que resultaría más correcto que dicho apartado 26.2.e. quedara redactado como sigue:

“e) La incorporación de nuevos miembros o la separación de los existentes por incumplimiento grave de obligaciones.”

- Artículos 31, 36 y 37: Se trata, igualmente, de unos preceptos cuyo contenido viene obligado en razón a lo dispuesto en Disposición Adicional Vigésima de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en redacción dada por Ley 27/2013. En efecto, como quedó anteriormente transcrito, “*Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración pública de adscripción*”.
- Artículo 38: Transcribe, textualmente, lo determinado por Disposición Adicional Vigésima de Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En efecto, una de las novedades de la nueva regulación de los consorcios es, precisamente, la imposibilidad de disponer de nuevo personal que no proceda de las administraciones integrantes, en la línea de los objetivos fijados en exposición de motivos de Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, objetivos conducentes a la reducción y redimensionamiento del sector público.
- Artículos 41 a 44 y Disposición Final: En estos preceptos se regula la adecuación de los Estatutos de MUNINSUR a la Ley 15/2014, de 16 de diciembre, de Racionalización del Sector Público: la adecuación respeta las líneas esenciales de dicha Ley. De la regulación resulta interesante un aspecto recogido en art. 41, primer apartado, de los Estatutos, en los que se señala que la aprobación de modificación de los estatutos requiere acuerdo de las entidades consorciadas. Se trata de una de las opciones válidamente admisibles para la regulación del proceso de modificación de estatutos, ya que en nuestra comunidad podría seguirse dicha opción (esto es, exigencia de acuerdo de los ayuntamientos para la modificación de los estatutos), o bien otra opción que consiste en considerar suficiente la aprobación por el órgano de representación municipal, según dispone el art. 74 de Ley de Autonomía Local de Andalucía. Como conclusión, entenderemos que al haberlo dispuesto expresamente los estatutos en su art. 41, la modificación de los mismos requerirá no sólo los trámites del art. 74 LAULA (información pública de un mes, audiencia a Diputaciones, aprobación por el órgano de representación municipal, publicación en BOJA y comunicación a la Consejería competente), sino el acuerdo de los participantes y, más concretamente, de los ayuntamientos integrantes, al haberlo exigido el citado art. 41.

En base a cuento antecede y de conformidad con lo dictaminado en Comisión informativa de Igualdad y Políticas Sociales, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, hace suyo el informe transcrito y, por tanto, acuerda comunicar al Consejo General del Consorcio de Servicios Sociales de Municipios Intermedios de la Provincia de Córdoba (MUNINSUR) el contenido del informe anteriormente transcrito, exigido por art. 74.2 de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía

II.- CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

9.- DANDO CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010 REFERIDA AL CUARTO TRIMESTRE 2014 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.- De conformidad con lo dictaminado en Comisión informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Economía y Turismo, el Pleno queda enterado del Informe suscrito por el Sr. Interventor de Fondos, fechado el día 14 del mes de enero en curso, sobre cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, referida al cuarto trimestre de 2014 de la Diputación provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, en los términos que obran en el expediente.

10.- DANDO CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA.- El Pleno queda enterado de los Decretos de la Presidencia números 6457 al 7220, correspondientes a los días del 1 al 31 de diciembre de dos mil catorce, ambos inclusive.

11.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA.- No se informó de ningún asunto en este punto del orden del día.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formularon los/as siguientes:

12.1.- D. Carlos A. Baquerín Alonso, Diputado del Grupo Unión Cordobesa, afirma que sólo quiere hacer una pregunta y en tal sentido manifiesta que a través de la prensa tuvo conocimiento de la vinculación de la Diputación de Córdoba con un escándalo de corrupción que se ha dado en llamar caso "Edu" en el que había una cantidad de 230.000 euros en formación que se había dado a la propia Diputación y no ha vuelto a saber nada de ese tema y por eso le gustaría preguntar si hay tal vinculación y si se sabe o no algo al respecto.

La Presidencia manifiesta que recuerda algo al respecto, no sabe exactamente en qué medio pero lo que si puede afirmar es que esta Diputación no ha recibido ninguna notificación ni comunicación por parte de ningún órgano judicial ni reclamación de documentación como sí ocurrió con el tema que todos conocen de Fitonovo y recuerda que algo leyó en algún medio y recuerda que en el artículo se hablaba de ayudas a una fundación de formación de escuelas taller pero realmente desde la Presidencia no se tiene ninguna comunicación sobre el tema.

D. Salvador Fuentes Lopera, Vicepresidente 1º, afirma que no tiene constancia de que haya nada en Diputación, en cualquier caso si hubiera algún expediente al respecto se lo facilitará.

12.2.- D. Francisco Martínez Moreno, Portavoz del Grupo IU-LV-CA, afirma que sabe que en otros mandatos de esta Corporación, se invitaba a los/as Alcaldes a la hora de la apertura de los sobres con las ofertas económicas para las obras y ha habido demanda de algunos Alcaldes que asistían cuando se les invitaba y como ahora no se hace, su planteamiento es que, si legalmente es permitido, se volviera a invitar a los Alcaldes que estén implicados en el proyecto.

D. Andrés Lorite Lorite, Diputado Delegado de Infraestructuras, manifiesta que esa costumbre existió durante una época por una cuestión muy simple y es que en los procedimientos negociados sin publicidad no estaban tasadas las mejoras que ofertaba una empresa de forma previa y lógicamente los procedimientos abiertos son públicos, son de general conocimiento y son actos públicos y no hay que invitar a nadie, los negociados sin publicidad, que no son un acto público, en aquella ocasión se invitaba a los Alcaldes porque no se tasaban las mejoras y los propios Alcaldes, en el seno de esas mesas de contratación, podían decir si le interesaba más una cosa u otra para sus municipios y, hoy en día, ese paso ya se hace porque previamente son los Alcaldes los que introducen las mejoras en el proyecto y al introducir las mejoras y luego tener que ser ofertadas por parte de las empresas en orden creciente, por lo tanto, él no tiene inconveniente en invitar a los Alcaldes pero son actos que sólo duran 10 minutos ya que simplemente se trata de abrir los sobres, marcar en la plantilla cuál es la oferta económica y cuál es la oferta de mejora en cada caso y no sabe si eso les va a resultar muy atractivo pero no tiene ningún inconveniente y recuerda que hubo un Alcalde, concretamente el del El Viso, que se lo pidió y vino un técnico por parte del Ayuntamiento por lo tanto no tiene ningún inconveniente.

D. Francisco Martínez Moreno afirma que agradece la explicación del Sr. Lorite pero no es una petición suya sino que es una petición de varios Alcaldes y si ellos quiere perder esos diez minutos pues en su derecho están.

12.3.- D. Luciano Cabrera Gil, Diputado del Grupo PSOE-A, afirma que quiere agradecer y reconocer la agilidad en traer a este Pleno de forma inmediata el antiguo Plan de Aldeas y por eso pide que para el próximo mes, en tanto en cuanto se tramita la aprobación definitiva del presupuesto, se traiga lo que antiguamente llamada Acción Concertada en aras los Ayuntamientos tengan la resolución lo antes posible.

Recuerda igualmente que el BOJA de 2 de enero, publicaba la orden de 23 de diciembre por el que se desarrolla el Programa de Actuaciones Conjuntas de dotación y modernización de espacios productivos al cual se pueden acoger las Diputaciones y por eso le gustaría preguntar si se le va a dar opinión a los Ayuntamientos o a los propios Grupos de la Corporación.

D. Salvador Fuentes Lopera, Diputado Delegado de Hacienda y Desarrollo Económico y Vicepresidente 1º afirma, en relación con el primer ruego, que esa era la idea, es decir, poner el debate para repartir en el momento en el que se tenga la aprobación definitiva del Presupuesto y lo harán también en el plan de empleo y fomento antiguo además, si es posible, le van a añadir la cuantía que se ha hablado aquí y así ir ganando todo el tiempo posible para que cuando llegue la aprobación definitiva se pueda abordar ya con las cuantías a todos los Ayuntamientos y empiecen éstos a trabajar.

En cuento a la segunda pregunta afirma que recibieron una carta del Sr. Sánchez Maldonado, el Sr. Consejero para invitarlos al proyecto de espacios productivos y, en el momento que tomen la decisión, lo consultarán a los Ayuntamientos aunque puede adelantar que es buena la idea.

12.4.- D^a Isabel Niños Ferrández, Portavoz Adjunta del Grupo PSOE-A, afirma que quiere hacer dos preguntas al Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras y Cooperación y pide que se la contesten por escrito. La primera de ellas es en relación con las obras PROFEA 2013 de San Sebastián de los Ballesteros, concretamente si es posible que los Servicios Técnicos puedan elaborar un informe sobre los proyectos del acerado de la Ronda de las Eras con expresión de la longitud del tramo realizado, de los materiales que se han utilizado, mobiliario urbano y farolas. La segunda de las preguntas se refiere al PROFEA propio de la Diputación y pide que se le informe por escrito al objeto de saber cuáles son los PER que se están haciendo o que se han hecho en este ejercicio con expresión de las obras duración, contratos y criterios para las decisiones que han tomado sobre las acciones que se han hecho; reiterando que le gustaría que le dieran contestación escrita.

12.5.- D. Salvador Blanco Rubio, Portavoz del Grupo PSOE-A, afirma que le gustaría interesarse, porque lo han visto en la prensa y porque lo han llamado de Almodóvar, sobre el puente que tiene una pequeña grieta y sabe que los técnicos están trabajando en ello porque está cortado el tráfico en estos momentos.

D. Andrés Lorite Lorite le contesta que esta tarde a las cinco de la tarde va a tener una reunión con la Sra. Alcaldesa de Almodóvar del Río y un grupo de agricultores afectados por el corte de dicho puente, el cual se ejecutó en el año 64 y ya se ha encargado al Sr. Ingeniero D. AAAAA un informe preliminar y la intención que tiene este Gobierno es actuar por el trámite de emergencia en el momento en el que esté diagnosticada la situación del puente pero que por una cuestión de responsabilidad se ha cortado y está prevista la visita del grupo de ingenieros que realizaron el puente y sus sucesiones intervenciones ya que se trata de un gabinete de ingeniería de Madrid cuya visita está prevista para el próximo lunes y hay una empresa que ya intervino en dicho puente y que se llama Fresinet a la cual se está intentando localizar para encargarle esa actuación de emergencia que evite el hecho de estar cortado el puente durante mucho tiempo y evitar a los agricultores ese rodeo tan importante que tienen que dar en estos momentos.

D. Salvador Fuentes Lopera afirma, para complementar la información, que el viernes pasado estuvieron con la Sra. Alcaldesa porque ella ha insistido mucho desde que apareció la fisura que es muy importante, han localizado a la consultora que hizo las actuaciones en el mismo tanto en el año 82 y 92 y se ha hecho una especie de bypass que es la conducción del agua para garantizar el suministro a Almodóvar y se va a actuar con urgencia para cuanto antes normalizar el tránsito del puente porque llevan ya casi una semana y media sin tráfico y hay gente que tienen que dar una vuelta de casi 25 kilómetros pero las actuaciones son así.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las trece horas y treinta minutos de este día, de la que se extiende la presente acta de que yo, el Secretario General, certifico.